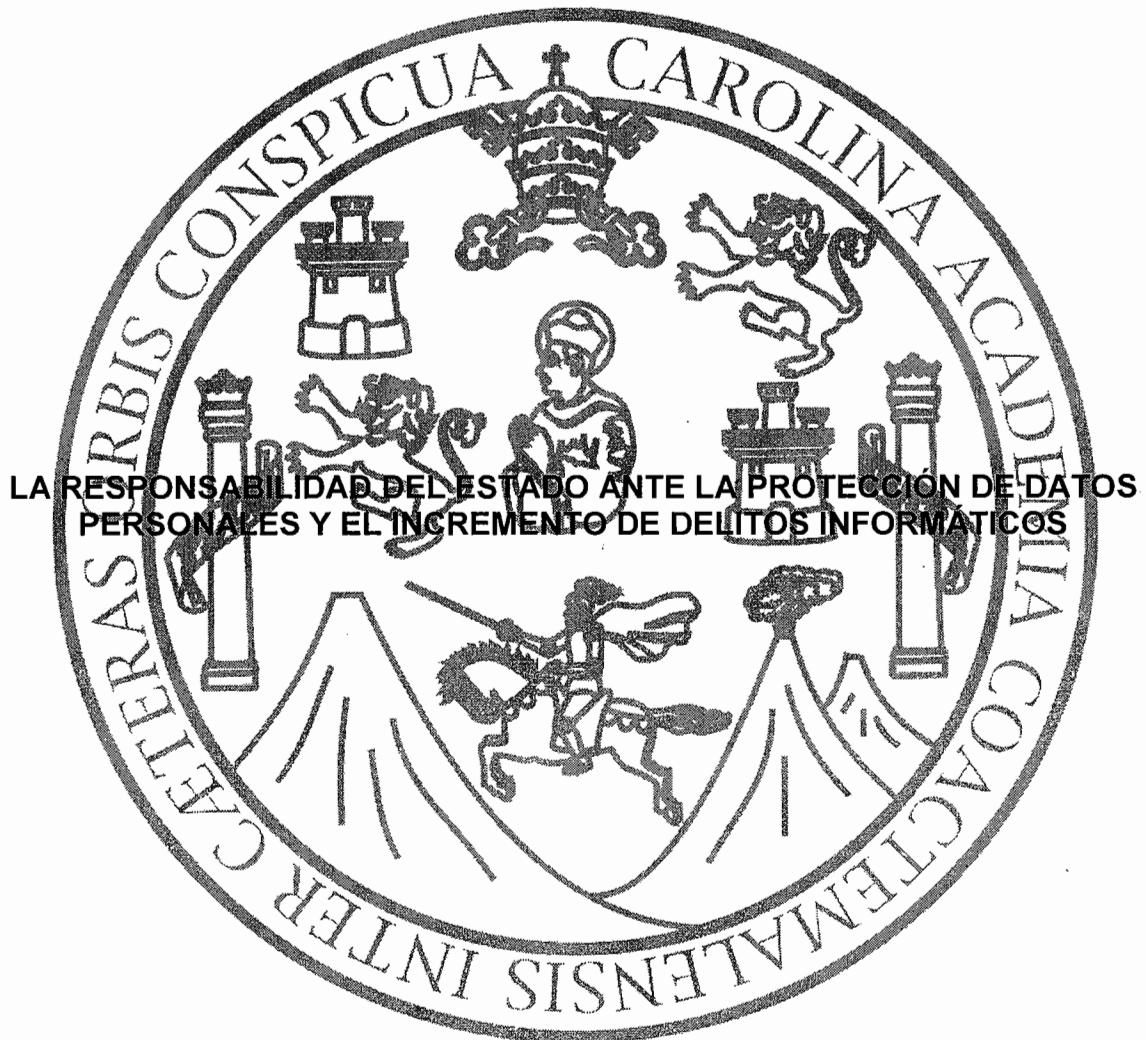


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



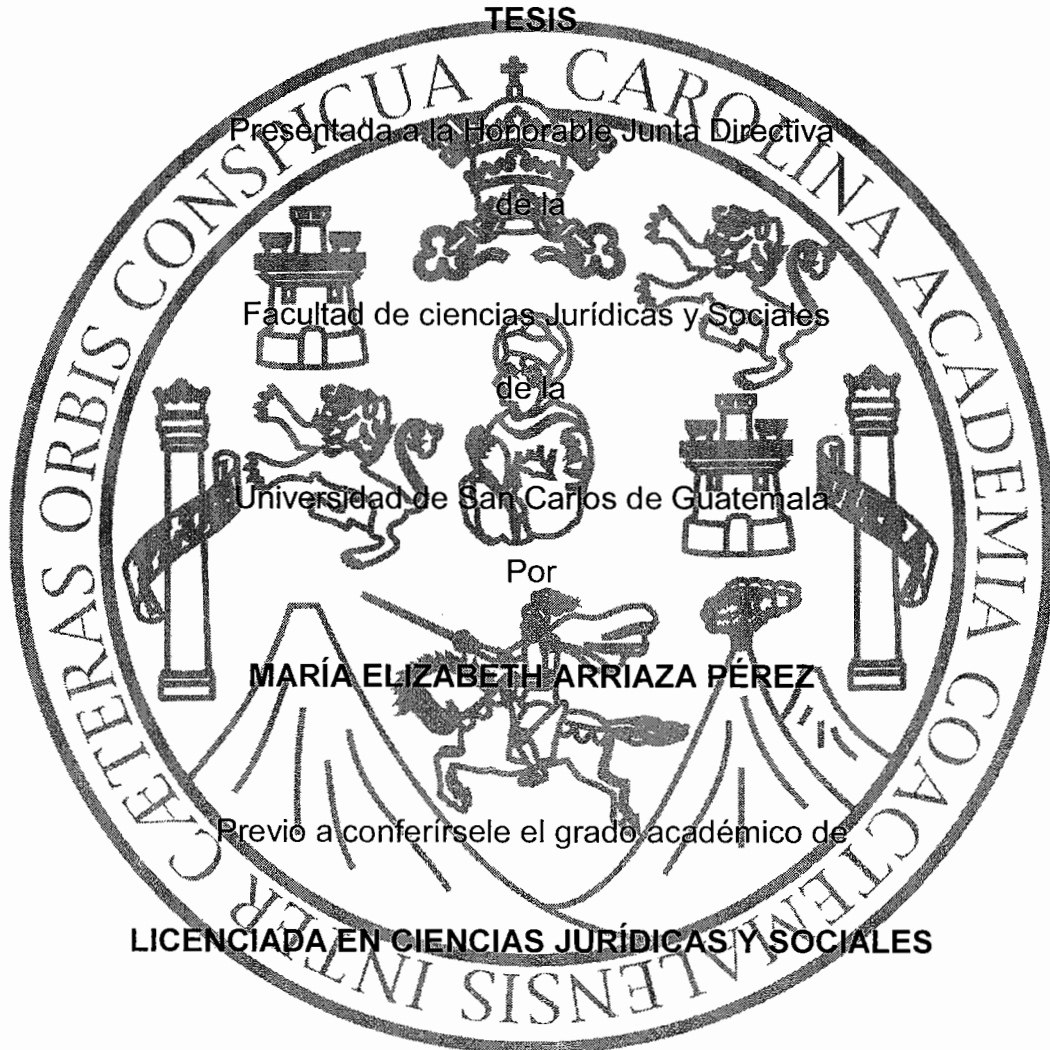
MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y EL INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS**

TESIS



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ

Previó a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Hector René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Carlos Ernesto Garrido Colón
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

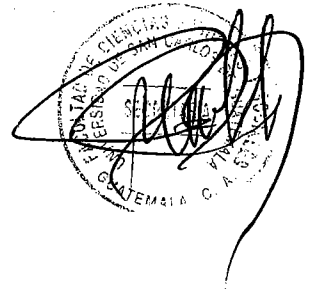
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Giovani Celis López
Vocal:	Lic.	Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Lic.	Hector David España Pinetta

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

ASUNTO: MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ, CARNÉ No. 200111224, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20130200.

TEMA: "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado LUDWIN JULIO CÉSAR ARRIAGA PADILLA, Abogado y Notario, colegiado No. 10814.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



BUFETE JURÍDICO
Lic. Ludwin Julio Cesar Arriaga Padilla
34 av. 27-39 zona 5



DOCTOR
BONERGE MEJÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE LA ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.

Respetable Doctor:

Me es grato saludarle, deseándole éxitos a cargo de ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis de la Bachiller MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ, intitulado LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS, procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, amerita ser calificado de sustento importante y valedero al momento de la asesoría efectuada; circunstancia académica que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- ii. Aunado a lo expuesto se pudo establecer que el requerido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, la tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- iii. El tema seleccionado por el autor reviste vital importancia y en consecuencia constituye un gran aporte académico no solo para nuestra casa de estudios, sino también para el régimen de legalidad, cuya apreciación y ponencia que pueda hacerse del mismo a instancia de ese Despacho resultaría oportuno y admisible, puesto que el espíritu y



finalidad en toda elaboración de tesis, se refleja precisamente en hacer valer los aportes insertos en las investigaciones de tesis de grado.

- iv. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la Bachiller; María Elizabeth Arriaza Pérez, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- v. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas con las cuales se recolecto ordenadamente la bibliografía necesaria.
- vi. La introducción, conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, constituyendo supuestos validos que dan a conocer la realidad nacional.
- vii. En consecuencia en mi calidad de Asesor me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su Examen Público de Graduación, y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

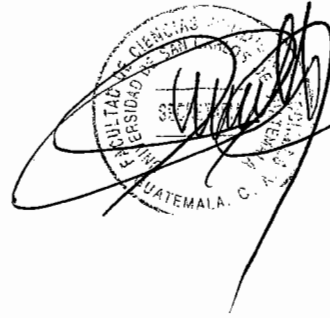
Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.

Lic. Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario
Colegiado N. 10,814

Lic. Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario




USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 11 de julio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ, intitulado: "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
 BAMO/srrs.



LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO
6ta. Avenida, oficina 811 A, 8 nivel Torre Profesional II
0-60 zona 4, Centro Comercial Z. 4
Teléfono: 2335-1618



Guatemala 14 de agosto del año 2014

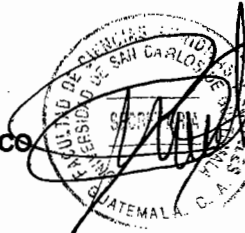
DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Doctor Mejía Orellana:

Me honra informarle que en cumplimiento de la designación recaída sobre mi persona como REVISOR según resolución proferida por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, fechada el 10 de julio del presente año, de la bachiller **MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ**; quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS”**; le doy a conocer que la tesis abarca.

1. Contenido científico y técnico del tema investigado; además se consultaron las doctrinas y legislaciones adecuadas, utilizando redacción y terminología jurídica, acorde, clara y precisa, habiendo desarrollado sucesivamente los diversos pasos del proceso investigado.
2. La sustentante en el análisis realizado, señala la importancia que tiene el Estado, sobre la responsabilidad de proteger los datos personales.
3. Se emplearon los métodos apropiados siendo los siguientes; Inductivo; se utilizó para determinar la responsabilidad que tiene el Estado ante la protección de datos personales y el incremento de delitos informáticos, el



Deductivo dio a conocer la seguridad jurídica que las regula, el Analítico sobre los delitos informáticos.

4. La contribución científica del trabajo de tesis llevado a cabo, muestra con datos actuales el interés por el Estado ante estos delitos. Los objetivos generales y específicos fueron alcanzados al ser determinantes al señalar los beneficios y ventajas que pueda brindar a los profesionales del derecho en la función de abogacía.
5. La hipótesis se comprobó al indicar la necesidad de proteger los datos personales y verificar el incremento de delitos informáticos.
6. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y relacionada con el tema.
7. La introducción, conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma sencilla, constituyendo supuestos válidos que dan a conocer la realidad nacional
8. Sugerí la necesidad de realizar algunas correcciones a los capítulos de la tesis, introducción y bibliografía, encontrándose conforme en su realización y una debida estructura del tema investigado.
9. La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE para que pueda continuar con el trámite respectivo para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente.


Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Abogado y Notario

Colegiado N. 3,426



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ, titulado LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que permitió que realizara mi sueño y alcanzara mi meta.
- A GUATEMALA:** Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.
- A MIS PADRES:** Mardoqueo Arriaza y Miriam de Arriaza, por su amor y apoyo incondicional, de ustedes es este sueño realizado.
- A MIS HIJAS:** María Fernanda y María José, por ser la razón de mi lucha día a día, siempre serán mi inspiración.
- A MIS HERMANOS:** Dennis Arriaza y Miriam Arriaza, por su apoyo y ejemplo.
- A MIS ABUELOS:** Mardoqueo Arriaza Silva (+), Olimpia de Arriaza (+), Carlos Pérez (+), Alicia de Pérez; por su amor y consejos.
- A MIS AMIGOS:** Todos son muy especiales y están en mi corazón, gracias por su apoyo y cariño; y por todos esos momentos vividos, los cuales son inolvidables.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1 Definición.....	3
1.2 Aspectos históricos.....	3
1.3 Naturaleza jurídica.....	9
1.4 Criterios del delito.....	11
1.5 Elementos del delito.....	15

CAPÍTULO II

2. La informática.....	27
2.1 Aspectos generales.....	27
2.2 Aspectos de la informática.....	30
2.3 Incorporación al derecho.....	32
2.4 La informática jurídica.....	34
2.5 El derecho informático.....	38
2.6 El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones.....	41



Pág.

2.7 Tecnología de información y comunicaciones.....	43
2.8 Almacenamiento y sistemas de información.....	44
2.9 Documentación técnica.....	46
2.10 Redes de computadoras.....	48

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público y su estructura para el combate de delitos informáticos.....	51
3.1 Base legal.....	51
3.2 Naturaleza jurídica.....	53
3.3 Función del Ministerio Público.....	54
3.4 Significado procesal, su correcto actuar y carácter del Ministerio Público.....	58
3.5 El Ministerio Público y su actuar.....	59
3.6 La acción penal y el Ministerio Público en la legislación guatemalteca.....	59
3.7 Principios que rigen la organización del Ministerio Público.....	60
3.8 Estructura de la Ley Orgánica del Ministerio Público.....	63

CAPÍTULO IV

4. La regulación penal de los delitos informáticos.....	67
4.1 Aspectos generales de delitos informáticos.....	71
4.2 Características de los delitos informáticos.....	74



Pág.

4.3 Clasificación de los delitos informáticos.....	76
4.4 Delitos ligados con los sistemas informáticos.....	80
4.5 Inclusión de los delitos informáticos en el Código Penal.....	83
4.6 La responsabilidad del Estado ante la protección de datos personales e incremento de delitos informáticos.....	85
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

El ser humano es eminentemente social, no puede vivir ni limitarse a su individualidad. Tan antiguo como las necesidades más fundamentales de los mismos es el de prestarse colaboración mutua, para vencer los obstáculos que en la vida y su historia ha aparecido, y como uno de los resultados de esa convivencia social. En la actualidad, la informática tiene un crecimiento inmenso a nivel mundial, abarcando todos los ámbitos de las relaciones sociales, por lo que debemos enfrentarnos a grandes cambios en los aspectos comerciales, civiles, administrativos y jurídicos.

El propósito del trabajo radica en determinar la funcionalidad de los procesos penales sobre delitos informáticos y la necesidad de fortalecer la legislación guatemalteca respecto de las garantías de los derechos de las personas en cuanto a datos personales.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El fortalecimiento de la legislación respecto a la garantía y respeto de la protección de datos personales ante delitos informáticos y la creación de programas específicos de localización por parte del Estado que garantiza el cumplimiento de la obligación del mismo.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo, relativo al tema del delito, respecto a sus antecedentes históricos, definición de delito y los aspectos positivos del delito como los negativos; el segundo capítulo, lo conforma el tema de la



informática en aspectos teóricos como la informática, la cibernética, la Internet y la seguridad informática; el tercer capítulo, lo conforma el tema del Ministerio Público y su función ante los delitos informáticos, estableciendo la misión, visión, funciones y el cuarto capítulo, lo refiere el tema de la regulación penal de los delitos informáticos en cuanto a sus aspectos generales, definición y características de los delitos informáticos, clasificación de los delitos informáticos, de los delitos ligados con los sistemas informáticos y de la necesidad de inclusión de los delitos informáticos en el Código Penal guatemalteco.

En el proceso de la investigación, se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística.

Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado, por lo que con base en la forma de realización del presente estudio por el plan de investigación elaborado se concluyo que es deber del Estado mantener a los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos y de velar y proteger a cada uno de ellos.



CAPÍTULO I

1. El delito

El delito es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.¹

El delito como motivo de existencia del derecho penal y como razón de las distintas actividades punitivas llevadas a cabo por el Estado, de igual forma que el derecho penal, ha recibido diversas denominaciones durante la evolución histórica de las ideas penales, tomando en consideración que siempre ha sido una valoración jurídica, que se encuentra bajo la sujeción de mutaciones que obligatoriamente conllevan a la evolución de la sociedad.

Dentro de los antecedentes se puede decir que: Fue en la culta Roma donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito.

¹ Navarrete, Polaino. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 12.



Es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.²

En la actualidad en el derecho penal moderno y muy especialmente en el medio guatemalteco de cultura jurídica se habla de delito, infracción penal, hecho o acto punible, crimen, conducta delictiva, hecho penal, acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

En lo relacionado a dicha terminología técnica moderna, se plantean dos sistemas: el primero denominado bipartito, el cual utiliza un único término para las transgresiones a las normas penales graves o menos graves, utilizándose la expresión delito y el término falta o contravención para la designación de las infracciones leves a la ley penal, sancionadas con una menor penalidad que los delitos o crímenes y el segundo de los sistemas utiliza solamente un término para la designación de todas las transgresiones o infracciones a la ley penal, sean estas graves, menos graves o leves.

Al tomar en consideración la división planteada en el Código Penal de Guatemala, se afirma que el mismo se adscribe al sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas; las cuales determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o las medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas.

² De León Velasco, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 22.



1.1. Definición

De suma importancia es contar con una serie de definiciones que nos planteen de mejor manera el concepto de delito. A continuación se citan definiciones de diversos autores:

Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.³

El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.⁴

El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.⁵

1.2. Aspectos históricos

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad.

³ García Martín, Luis. **Lección de consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 80.

⁴ **Ibid.** Pág. 84.

⁵ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**. Pág. 50.



Esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

Para mejor entendimiento del delito debemos de realizar una exposición histórica de las distintas escuelas que la han tratado siendo estas las siguientes:

a. Escuela clásica

A mediados del siglo XIX, sale del periodo humanitario y se crea la época científica, la Escuela Clásica del derecho penal con las doctrinas de su máximo exponente Francesco Carrara, que perfeccionó las de su maestro Carmigniani, el delito alcanza, su máxima perfección, considerando que la idea del delito no es sino una idea de relación, es a saber, la relación de la contradicción entre el hecho del hombre y la ley.⁶

Para la escuela clásica la infracción de la norma del Estado, promulgada para brindar protección a la ciudadanía, es resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

De esa forma es como se asienta la doctrina clásica que el delito no es, sino un acontecimiento de carácter jurídico, o sea consiste en una infracción del Estado, un ataque a la norma penal, es esencialmente un ente jurídico. Para la Escuela Clásica el derecho penal es una ciencia jurídica autónoma.

⁶ **Ibid.** Pág. 46.



En relación con el delincuente, la imputabilidad moral y su libre albedrío son el fundamento para la existencia de responsabilidad penal.

En cuanto a la pena sostuvieron que la misma era un mal mediante el cual se llevaba a cabo la tutela jurídica. El derecho penal era una ciencia jurídica, la que para su estudio tenía que utilizar el método racionalista.

b. Escuela positiva

La escuela positiva del derecho penal apareció cuando se creyó que la escuela clásica había alcanzado su mayor nivel y sus postulados daban la apariencia de haber sentado las bases de un derecho penal definitivo. Con la misma, se revolucionaron los principios ya establecidos. Para la Escuela Positivista el derecho penal es una rama de la sociología y el delito un fenómeno social complejo, determinado por muchos factores.

Sus principales representantes fueron: Cesare Lombroso, Enrico Ferri, Rafael Garófalo; quienes en sentido contrario a los clásicos parten del estudio del delincuente. Y estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito.⁷

Para la escuela positiva el delito natural consiste en la violación a los sentimientos de piedad y probidad y todos los hechos que sean antisociales y que atentan contra la tranquilidad pública.

⁷ **Ibid.** Pág. 49.



Para ellos el delito no es un ente de carácter jurídico, sino una realidad humana, o sea un fenómeno natural o social. En lo relacionado con el delincuente sostenían que el hombre es imputable, no porque sea un ser consciente y libre, sino que simplemente por el hecho de vivir en sociedad.

En relación a la pena tomaron en consideración que consistía en un medio de defensa social y que tenía que ser impuesta en atención al nivel de peligrosidad social del delincuente y no en lo relacionado al daño ocasionado, para lo cual se propusieron las medidas de seguridad con la finalidad de prevenir el delito y llevar a cabo la rehabilitación del delincuente.

Lo que más caracteriza a este postulado, es que para los mismos el derecho penal no es perteneciente al campo de estudio de las ciencias jurídicas, sino al campo de las ciencias naturales y tiene que utilizar el método positivo.

Con la finalidad de inquirir en lo relacionado a la naturaleza del delito dentro del campo del derecho penal, es fundamental cuestionar los dos planteamientos: postulado de la escuela clásica y postulado de la escuela positiva.

Con los planteamientos formulados por la escuela positiva y posteriormente por la escuela clásica, el derecho penal pierde su autonomía al ser considerado como parte de las ciencias naturales, postura que actualmente no puede ser sostenida, debido a que el derecho penal consiste en una ciencia jurídica que se compone de un conjunto de normas jurídicas tendientes a la regulación del comportamiento del ser humano.



Para alcanzar la protección de valores considerados como esenciales para convivir y desarrollarse socialmente.

En dicho sentido el objeto de estas normas es perteneciente al campo del deber ser que lleva consigo un juicio valorativo, mientras que las ciencias criminológicas, estudian los fenómenos de la naturaleza o reales que se encuentran sujetos a la relación de causa y efecto.

Las disciplinas criminológicas tienen por objeto el estudio del delito en sus diversas acepciones y estas se encuentran constituidas por dos clases de conocimientos: los normativos pertenecientes al mundo del deber ser y los causal-explicativos pertenecientes al mundo del ser. Al primer grupo pertenecen las disciplinas jurídicas como la del derecho penal y al segundo grupo pertenecen las fenomenalistas como la criminología o sea que el estudio del hombre como sujeto capaz de cometer delitos es materia de estudio de la criminología mientras que el delito como norma y como acción punible es objeto del derecho penal.⁸

La criminología estudia al criminal como un individuo antisocial, y el derecho penal estudia al crimen como delito y con ello se aclara la independencia del derecho penal y la necesidad de su estudio, aparte de las demás disciplinas que componen las ciencias penales, y como consecuencia de ello el delito no tiene que estudiarse solamente como un fenómeno natural o social resultante de la personalidad humana, sino también como un fenómeno jurídico.

⁸ Soler, Sebastián. **Derecho penal**. Pág. 35.



El planteamiento realizado por la escuela clásica fundamentado en la construcción que toma en consideración al delito como un ente de carácter jurídico, producto de la relación de contradicción, entre la conducta del hombre y la ley del Estado, plantea una concepción legalista, debido a que circunscribe a la existencia de la ley penal toda la dogmática del delito, intentando fijar, el límite de la ilicitud.

Dicha concepción ha sido criticada debido a que no considera los elementos determinantes y productores del hecho antijurídico, los cuales son ajenos a las leyes penales.

Pero, ante la imposibilidad de encontrar una noción filosófica del delito, que sea de carácter satisfactorio y válida dentro para todas las corrientes del pensamiento dentro del campo del derecho penal, es aconsejable tener presente al concepción de la escuela clásica, la cual si bien es cierto no es constitutiva de una noción filosófica, sí es esencialmente formal, debido a que en las legislaciones penales el delito se encuentra bajo la sujeción de la ley.

La pena para la Escuela Positivista solo se aplica a personas que viven en factores sociales adecuados, que son las personas involucradas.

Una noción verdadera del delito la suministra la ley al destacar la amenaza penal, sin la ley que lo sancione no hay delito.



Por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción, si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo amenaza de una pena, no constituiría delito.⁹

El hecho de supeditar el delito a la ley, consiste en reconocer el monopolio de la ley para la creación de los delitos, con lo cual se está sellando el destino correspondiente a la concepción jurídica del delito.

El principio de legalidad predetermina todo el sistema penal, debido a que una vez que es admitido como axioma inconcluso, que sin ley no hay delito, y que las actuaciones que se encuentran fuera del alcance legal son impunes, solamente se puede averiguar lo que es el delito, interrogando a la misma ley, o sea, que no existe otra forma que la de un concepto legal. La circunscripción del delito a lo que sanciona la ley no quiere decir ni significar la renuncia a la crítica.

1.3. Naturaleza jurídica

De suma importancia es estudiar los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Es una rama de derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o de imponer una medida de seguridad.

⁹ Ibid. Pág. 38.



Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social jurídica.

Aquella ha de seguir forzosamente los cambios de ésta, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.¹⁰

ha de seguir forzosamente los cambios de ésta, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.¹¹

Es de importancia la creación de un sistema abierto a las necesidades y fines de la sociedad, un sistema susceptible de cambios cuando se presenten problemas nuevos que no pueden resolverse con los esquemas tradicionales.

El punto óptimo a que tiene que aspirar un penalista consiste en el equilibrio dialéctico entre el pensamiento controversial y el pensamiento sistemático.

Para la determinación de la naturaleza jurídica es fundamental señalar las dos más importantes escuelas del derecho penal que han existido, como lo son la escuela clásica y la escuela positiva, debido a que las mismas son el conjunto de las doctrinas y principios cuyo objetivo es investigar la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en la comisión del mismo.

¹⁰ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 37.

¹¹ **Ibid.** Pág. 37.



1.4. Criterios del delito

El derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social. Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad.

En la actualidad existen diversos criterios para definir el delito, los cuales van desde los más sencillos hasta los más complejos, tomando en consideración que cada corriente del pensamiento ha planteado la propia.

a. Criterio natural sociológico

Este criterio es representativo del pensamiento de la escuela positiva del derecho penal. Después de llevar a cabo un estudio exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas se encontraron en la necesidad de definir al delito, lo cual era el presupuesto lógico y necesario para la existencia del delincuente.

El delito se refiere a acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media en un momento determinado.¹²

¹² Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 25.



Es fundamental estudiar el delito de forma independiente a las disciplinas fenomenalistas y por ello el criterio natural sociológico al definir al delito no tiene relevancia jurídica alguna, estudia el delito y la pena como un fenómeno puramente social. Definen como acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

b. Criterio técnico jurídico

Después de que se superó la crisis por la cual pasó el derecho penal durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando se encontró sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, comienza a renacer la noción jurídica del delito con un movimiento llamado técnico jurídico.

La construcción técnico jurídica de la infracción se sintetiza con la teoría jurídica del delito que alcanza completa relevancia dentro del derecho penal. El comienzo de esta nueva corriente, la cual es desarrollada en diversas etapas comienza a tomar relevancia con la construcción de la teoría del delito sobre bases estrictamente jurídicas, intentando con ello llenar el vacío técnico de la teoría filosófica.

Para este criterio la tipicidad consiste en uno de los caracteres primordiales del delito. Además, señala que la construcción del delito tiene que tomarse en cuenta en base a los elementos pertenecientes a la legislación positiva.



O sea al concepto formal que por abstracción lleva a cabo el legislador de los distintos hechos que son objeto de estudio de la parte especial de los códigos penales.

Basándose en la tipicidad se define al delito como una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.¹³

Los principales aportes del criterio técnico jurídico son los siguientes: introdujo la tipicidad como elemento primordial del delito, tomándolo en consideración como un concepto formal que al igual que la acción no es de carácter valorativo, sino de carácter descriptivo, o sea, que es perteneciente a la ley y no a la vida real.

Considera la antijuricidad como una característica independiente y sustantiva a la noción del delito, que se encuentra aislada por completo de la tipicidad; considera a la punibilidad como un elemento del delito, debido a que éste tiene que ser sancionado con una pena acorde y no considera constituido al delito si no quedan satisfechas por completo las condiciones objetivas de punibilidad.

Para esta teoría en la construcción jurídica del delito, los elementos característicos del hecho punible operan de manera independiente y autónoma. En la legislación penal guatemalteca es el criterio que ha tenido aceptación.

¹³ Soler, Sebastián. **Derecho penal**. Pág. 40.



c. Criterio legalista

Desde la denominada Edad de Oro del derecho penal a principios del siglo XIX, se deja ver un criterio legalista para definir al delito. El delito es lo prohibido por la ley, concepto que por su mismo simplismo se torna en indeterminado y resulta ser demasiado amplio en la actualidad, porque cuántos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, son necesariamente una figura delictiva.¹⁴

El criterio legalista es la infracción a la ley del Estado promulgada para brindar protección a la seguridad de los ciudadanos la cual es el resultado de un acto externo del hombre, el cual puede ser positivo o negativo, políticamente dañoso y moralmente imputable.

d. Criterio filosófico

Debido a la intrascendencia del legalismo, muy probablemente por los trastornos ocasionados por los postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos filosóficos, tomándolos en consideración desde distintos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos quienes identificaban al delito con el pecado y seguidamente el delito es definido como una conducta contraria a la justicia y a la moral, para posteriormente enfocarlo como violación al deber.

¹⁴ Carranca y Trujillo, Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 22.



La violación de un deber consiste en un quebrantamiento libre e intencional de los deberes. En la actualidad no se le puede dar validez debido a que el pecado no tiene relación alguna con la orientación jurídica y porque las infracciones al deber atienden más a normas de conducta moral, que a normas de conducta jurídica. Lo que se persigue de alguna forma, es la regulación de la conducta humana.

Al no prosperar la concepción del delito, relacionada con la moral y con el deber, se le intenta definir como una infracción al derecho.

Entonces se establece que es una violación al derecho, lo cual no tiene validez en el derecho penal contemporáneo, debido a que existen tantas violaciones al orden jurídico establecido, que no necesariamente son constitutivas de delito.

Por lo que los teólogos lo identifican con el pecado, más tarde se le considero como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le considero como la violación de un deber, el quebramiento libre e intencional de nuestros deberes.

1.5. Elementos del delito

Se pueden distinguir dos formas de elementos. Por un lado los elementos positivos y por el otro los negativos.

Los elementos positivos del delito son los siguientes:

Acción;

Tipicidad;

Antijuridicidad;



Culpabilidad;

Imputabilidad;

Condiciones objetivas de punibilidad; y

Punibilidad.

En cuanto a los elementos negativos del delito son los siguientes:

Falta de acción;

Atipicidad;

Causas de justificación;

Causas de inculpabilidad;

Causas de inimputabilidad;

Falta de condiciones objetivas de punibilidad; y

Causas de exclusión de la pena.

En la legislación penal de Guatemala, los elementos negativos se encuentran regulados como las causas que eximen la responsabilidad penal y son: las causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad.

El Artículo 23 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula las causas de inimputabilidad señalando que:

No es imputable:

1. El menor de edad.



2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

El Artículo 24 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula las causas de justificación, indicando que:

Son causas de justificación: Legítima defensa: Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morado ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinato, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.



Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) **Realidad del mal que se trate de evitar;**
- b) **Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;**
- c) **Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.**

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

El Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula las causas de inculpabilidad: Miedo invencible: ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior: ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.



Error: ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida: ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada: Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

El Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula:

Inferioridad síquica: 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación: 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo: 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.



Arrepentimiento eficaz: 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio: 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad: 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad: 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea: 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia: 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuando haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever: 10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza: 11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.



Vindicación de ofensas: 12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una
ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta: 13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los
requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía 14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a
las anteriores.

El Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de
Guatemala regula:

Motivos fútiles o abyectos: 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o
abyectos.

Alevosía: 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito
empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.



Premeditación: 3º. Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos: 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad: 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad: 6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento: 7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.



Preparación para la fuga: 8º. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito: 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad: 10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo: 11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad: 12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada: 13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla: 14. Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado: 15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.



Menosprecio de autoridad: 16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta este ejerciendo sus funciones.

Embriaguez: 17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido: 18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito: 19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar: 20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever: 21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios: 22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.



Reincidencia: 23. La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad: 24. La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.





CAPÍTULO II

2. La informática

2.1. Aspectos generales

La informática es una ciencia que estudia métodos, procesos, técnicas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. La informática se ha desarrollado rápidamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, con la aparición de tecnologías tales como el circuito integrado, Internet y el teléfono móvil.

La ciencia del derecho se ha definido como el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas, que regulan la actividad de las personas en sociedad. Durante la historia del derecho se encuentran distintos tipos de influencias que han determinado y marcado cambios trascendentales dentro del campo de aplicación y durante el desarrollo de la ciencia anotada, pero los mismos han sido tres inventos que han señalado un cambio influyente; siendo los mismos los siguientes: la escritura, la computadora personal y la imprenta.

La historia del derecho se encuentra condicionada derivado de la existencia de las tres revoluciones anotadas en el párrafo anterior del presente trabajo de tesis. Cada una de las mismas en su momento marcó un antes y un después en el derecho; y cada una de las mismas también en sus comienzos tuvo a sus impulsores y a sus detractores.



Actualmente se observa a la escritura y a la imprenta como algo común, pero es bastante fácil imaginar la problemática que tuvo que encargarse de solventar la imprenta en su época; la cual queda atrás con los que tiene en la actualidad que enfrentar la computadora. La problemática que la computadora enfrenta con la ciencia del derecho es bastante, pero todos tiene un origen común; y es debido a que el surgimiento de la misma es provocadora de cambios.

La escritura permitió la existencia de un desarrollo fundamental para el derecho, al permitir plasmar el conocimiento para posteriormente estudiarlo y mejorarlo, ya no se tenía que transmitir de forma verbal de generación a generación; con la posible mala interpretación del conocimiento de una determinada información.

La imprenta como objetivo general tenía el de la reproducción con una mayor claridad, velocidad y menos errores, los conocimientos valiosos que eran incorporados dentro de los libros redactados a mano en aquella época. Las mismas desde el punto de vista comercial reducían los costos y desde el punto de vista político eran fuente de poder.

Un avance bien significativo para el derecho fue la imprenta para con la misma poder proporcionarle a toda la ciudadanía, las normas encargadas de la regulación de las acciones llevadas a cabo por los hombres, y además también poder mediante ellas transmitir el conocimiento a los tratadistas del derecho; pero la información comenzó a crecer día a día.



La computadora no consiste en el fin, sino que la misma constituye el medio. Su objetivo es el de materializar la información para posteriormente procesarla. Cuando la cantidad de información superó la capacidad del ser humano, fue necesario contar con los medios para su almacenamiento y procesamiento; así como también para la obtención de resultados positivos.

Para la realización de la tarea anotada en el párrafo anterior surge una disciplina denominada informática, la cual fue objeto de estudio del capítulo número dos de la actual tesis. La informática consiste en un término que surgió en Francia en el año 1962, el cual es una palabra compuesta por los términos información y automática.

La informática es la ciencia que se encarga del procesamiento automatizado y lógico de la información de forma veloz y eficaz. Para alcanzar su objetivo utiliza como recurso fundamental a la computadora, lo cual es el instrumento de procesar la información, un aparato electrónico que fue inventado para facilitar la utilización del volumen de la información que el género humano ha creado con el tiempo.

La escritura fue inventada hace miles de años, la imprenta hace quinientos años y la computadora personal hace veinticinco años. En esos veinticinco años la tecnología relativa a la información ha tenido un crecimiento bien asombroso, con la telecomunicación como uno de sus pilares y al relacionarse esa serie de factores entre información, tecnología y telecomunicaciones aparece un nuevo invento, que rebasa las fronteras de países; culturas e idiomas.



La relación existente entre la ciencia social derecho y la ciencia técnica informática es fundamental, para lo que es necesario tener conocimiento del significado de cibernética, informática, información, tecnologías de la información y comunicaciones y la sociedad de la información.

2.2. Aspectos de la informática

La Informática abarca aspectos tales como:

a. Cibernética: El término cibernética cuenta con diversos orígenes, pero el concepto de la manera en la cual se define en la actualidad tiene como fundamento los trabajos realizados por los distintos tratadistas. Se entiende por cibernética a la ciencia que se dedica al estudio de los métodos de comunicación y control; comunes a las máquinas y a los organismos vivos.

Consiste en el estudio de las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas, y en particular el de las aplicaciones de los mecanismos de regulación biológica a la tecnología.

La cibernética como ciencia se encarga de investigar la relación comparativa entre el funcionamiento de los ordenadores y de los seres vivos, así como también de los procesos de decisiones de los primeros y de los controles existentes para los segundos.



b. **Informática:** Consiste en la ciencia que se encarga del estudio de los procedimientos de automatización de la información y de los datos, para después procesarlos y tener acceso a ellos para así poder tomar decisiones.

c. **Información:** La información consiste en el conjunto de los datos alfanuméricos, lógicos y numéricos representativos de la expresión de conocimientos; los cuales se pueden utilizar para la toma de decisiones.

d. **Tecnologías de información y comunicaciones:** La tecnología de información y de comunicaciones consiste en el conjunto de conocimientos en materia informática, que se utilizan para manejar cualquier clase de información, auxiliándose para el efecto de cualquier clase de información y de los medios y avances en materia de comunicación como lo son la televisión; el radio y las telecomunicaciones.

La tecnología de información y comunicaciones abarca todo aquello que implique el procesamiento, la creación y la transmisión de señales digitales y se encuentra conformado por software, hardware, cibernética, sistemas de información, redes, chips inteligentes, robóticos, inteligencia artificial; criptografía y realidad virtual.

e. **Sociedad de la información:** Distintos son los medios para el establecimiento del progreso de la humanidad, lo cual a través de la historia ha sido medido desde distintos enfoques como lo son el sociológico, el político; jurídico y económico. Todos estos enfoques han tenido avances significativos en la tecnología.



La historia de la civilización es el relato del progreso que en el corto espacio de menos de ocho mil años ha creado casi todo lo que consideramos característico de la vida humana. Después de abandonar la vida de cazadores, nuestros antepasados, en el comienzo de la cultura neolítica, se dedicaron a la agricultura. Posteriormente se evoluciona a una sociedad industrial, lo cual ocurre para algunos autores a finales del siglo XVIII; y que se basa en el uso de máquinas que facilitan la producción de bienes en masa.¹⁵

A partir de la segunda mitad del siglo XX se empieza a esbozar lo que se denomina actualmente la sociedad de la información, teniendo su mayor crecimiento en la última década del siglo pasado. Esta última revolución o cambio, se fundamenta en el crecimiento desmedido del conocimiento y de la información, pero en especial de poder compartirlo.¹⁶ La sociedad de la información abarca la utilización masiva de las tecnologías de la información y comunicaciones para la difusión de conocimientos y de los intercambios dentro de una determinada sociedad.

2.3. Incorporación al derecho

Al aparecer el fenómeno informático, así como sus aplicaciones a cada una de las ciencias del conocimiento del ser humano, comienza su estudio e incorporación de conformidad con sus intereses y necesidades.

¹⁵ Cáceres Forero, Pedro. **La informática en el ámbito del derecho**. Pág. 70

¹⁶ **Ibid.** Pág. 72.



La informática consiste en la ciencia que se encarga del estudio del procesamiento automatizado de la información. El derecho consiste en el conjunto de los principios, de las instituciones y de las normas que se encargan de regular la actividad de las personas en la sociedad.

La relación que existe entre las ciencias anotadas comienza cuando se utilizan las ventajas que proporcionan algunas de las aplicaciones de la informática en el procesamiento de los volúmenes de información que produce el derecho. El estudio de la relación anotada al aplicar los conocimientos de la informática al derecho se llama informática jurídica.

Con el desarrollo y auge de la informática aparecen bienes jurídicos, los cuales no existían en la sociedad como los son los siguientes:

- Programas de ordenador;
- Bases de datos automatizadas

El ciberespacio surge debido a la evolución de las tecnologías de la información y comunicaciones. Después, también aparecen nuevas corrientes o medios de llamar a la relación existente entre el derecho y los fenómenos que se producen debido a la informática, entre el derecho y la tecnología, entre el derecho y las tecnologías de información y comunicaciones y entre el derecho y el Internet, todos estos factores tienen y deben tener una relación debido a la tecnología y al derecho que son medios que están avanzando.



2.4. La informática jurídica

Mientras se desarrolló la informática se llevaron a cabo estudios relativos para la utilización de sus aplicaciones en las distintas disciplinas jurídicas y cuando su objeto de estudio es el derecho entonces surge la informática jurídica.

La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal; las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática tanto los factores lógico formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el derecho¹⁷.

La informática consiste en una rama, subdivisión o aplicación de la informática que tiene por objeto utilizar los procedimientos, técnicas, herramientas y recursos propios de ésta en el campo, materia, contenido o fines del derecho¹⁸.

En cuanto a la clasificación de la informática jurídica la misma es la siguiente:

a. Informática jurídica de gestión: En la denominada automatización se pueden observar los avances sustanciales en materia de informática.

¹⁷ Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 6.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 10.



Aplicada al derecho en lo relativo a las gestiones y actividades de carácter jurídico, actividades que se llevan a cabo en una oficina jurídica, en la administración pública o en los tribunales de justicia, o bien en cualquier lugar en el cual el ordenador o computadora lleva a cabo de manera eficiente y óptima las operaciones estandarizadas y que obedecen a pautas constantes y regulares en la escritura, en el registro, transcripción, contabilidad, documentación; comunicación y certificación. A las actividades anotadas también se les llama ofimática y burótica.

La aplicación de la metodología informática a toda actividad de trabajo en la oficina jurídica, no se queda solo como medio de optimización del documento jurídico sino que además atañe otros procesos como el acceso registral y el operacional, por ello la informática jurídica de gestión se subdivide o clasifica en la informática jurídica de gestión registral y la informática jurídica de gestión operacional.

b. Informática jurídica de gestión registral: También se le llama informática registral, y se encarga de los procesos de automatización de los distintos registros, sean los mismos públicos o privados, así como también de su acceso vía electrónica.

Lo anotado en el párrafo anterior; es fundamental debido a que en el ejercicio de la profesión de los abogados y notarios es indispensable acceder a la información de tipo registral. Dentro de los registros se pueden encontrar datos que son de utilidad e importancia para tomar decisiones relativas a los requisitos legales que tienen que cumplir determinados actos como la propiedad de los mismos, el valor registral, el fundamento para la declaración de tributos, la identificación del usuario del servicio; la determinación de su crédito.



En la sociedad guatemalteca el servicio de acceder a los registros por Internet se encuentra bastante limitado si vemos la cantidad de registros que existen, existiendo un desarrollo bien lento pero al menos constante.

c. Informática jurídica en gestión operacional: También se le denomina informática operacional, y consiste en una de las ramas de la informática jurídica de gestión, la cual originalmente se utilizó dentro del campo jurídico procesal para el debido control de la actuación y de las etapas de un proceso específico; tanto en la vía administrativa como en la vía judicial. En la sociedad guatemalteca los servicios anotados son prestados mediante la vía de la administración privada.

Diversos son los órganos del Estado que emplean los sistemas informáticos en el control de sus procesos o expedientes de orden administrativo según el caso correspondiente.

En la sociedad guatemalteca ocurre en el comienzo de los procesos en el Centro de Gestión Penal y en el Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia, cuando se comenzó a llevar una fiscalización de un control electrónico relativo al trámite de los procesos. Actualmente en el Ministerio Público se cuenta con el Sistema Informático del Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP).

Además de lo anterior encontramos que la administración pública regulada por el derecho administrativo empieza a utilizar la informática operacional en los procedimientos administrativos.



Estos procedimientos han iniciado con informatizar algunas de sus etapas y utilizando las Tecnologías de Información y Comunicaciones para optimizar el trámite de los mismos.

Al uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia gubernamental se le ha denominado gobierno electrónico o gobierno digital y es el resultado de poner los recursos y los medios que dan las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sector público y bien puede ser visto como uso de políticas públicas para mejorar la calidad del tipo de gobierno.

d. **Informática jurídica documental:** La informática jurídica documental consiste en aquel tratamiento automatizado de las fuentes relacionadas con el conocimiento jurídico, mediante los sistemas de documentación legislativa; doctrinal y legislativa. En la informática jurídica documental la información a la que se acceda vía electrónica puede encontrarse de una forma simple o de una forma automatizada para su búsqueda.

e. **Documentación doctrinal:** En lo relacionado con el Internet se encuentra un listado bastante amplio en materia de temas del extranjero. Es suficiente con ingresar a uno de los buscadores y colocar el término a investigar para que posteriormente cientos de páginas de información puedan ser consultadas por los usuarios.

En la mayor parte de los sitios se puede tener acceso gratuito, pero en otros si existe la necesidad de tener que realizar algún pago para que la información sea proporcionada o bien para suscribirse al servicio.



En materia de la doctrina guatemalteca relacionada con el derecho y con las ciencias con las cuales se relaciona, la información se encuentra limitada al Internet. La mayor parte de artículos y de publicaciones escritas por autores de Guatemala en materia de derecho, se encuentra en formato papel como la Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

En la actualidad el único sitio que proporciona información de importancia en materia doctrinal guatemalteca y con temas relacionados con el derecho es derecho.gt derecho guatemalteco, y en el que los autores nacionales o extranjeros pueden hacer publicaciones de sus artículos, puntos de vista doctrinarios y análisis en relación con el resto de las ramas del conocimiento; también proporciona otra clase de servicios que se relacionan al estudio del derecho.

2.5. El derecho informático

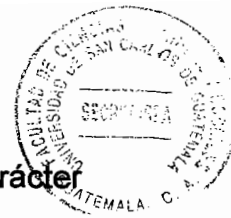
Actualmente la sociedad humana se encuentra en una evolución constante y el derecho es la ciencia que se encarga de la regulación de las personas en la sociedad y el mismo tiene que investigar y desarrollar los principios y las instituciones para la adecuación de las acciones que se derivan de dicha evolución de los derechos, de las personas; creaciones y relaciones en el ciberespacio existente.

El derecho informático es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los bienes jurídicos que la informática crea y las acciones y responsabilidades de las personas en el uso de la tecnología.



El contenido del derecho informático es amplio y de constante desarrollo. La siguiente enumeración es una recopilación del autor Rodolfo Herrera Bravo, quien indica su contenido, anotando que no es un orden doctrinal sino pedagógico. Los temas son:

1. El valor probatorio de los soportes modernos de información, provocado por la dificultad en la aceptación y apreciación de elementos de prueba derivados de estos soportes entre los órganos jurisdiccionales.
2. La protección de datos personales, ante el manejo inapropiado de informaciones nominativas que atenta contra derechos fundamentales de las personas.
3. Los delitos informáticos, es decir, la comisión de verdaderos actos ilícitos en los que se tenga a los computadores como instrumentos o fines.
4. El flujo de datos transfronterizos, con el favorecimiento o restricción en la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.
5. La protección de los programas computacionales, como respuesta a los problemas provocados por la piratería software que atenta contra la propiedad intelectual.
6. Los contratos informáticos, en función de esta categoría contractual sui generis con evidentes repercusiones fundamentalmente económicas.



7. La regulación de los bienes informacionales, en función del innegable carácter económico de la información como producto informático.

8. La ergonomía informática, como aquellos problemas laborales suscitados por la informatización de actividades¹⁹.

Por otra parte el derecho informático es una rama autónoma del derecho se tiene que cumplir con una serie de estudios estructurales y bien complejos, los cuales abarcan como requisitos los principios, la doctrina y la investigación. El derecho informático consiste en el vínculo de dos caminos; el del derecho y el de la informática.

En la actualidad existen detractores de los conceptos de informática jurídica y derecho informático. Así como existen doctrinarios que determinan el reconocimiento del derecho informático y de la informática jurídica, también existe una corriente que establece que las mismas son denominaciones obsoletas y sin importancia alguna.

En lo relacionado con la Informática Jurídica la misma no cuenta con sustrato jurídico en su esencia, siendo su temática tecnológica; lo cual se traduce en una total ausencia de contenido jurídico.

En lo relacionado al derecho informático no puede considerársele como una rama autónoma del derecho debido a que los conceptos tratan acerca de su propia incorporación al campo como tales en cada una de las otras disciplinas jurídicas.

¹⁹ La informática en el ámbito del derecho. Pág. 85.



Por ende, los llamados delitos informáticos no son materia del derecho informático sino del derecho penal. Los contratos informáticos forman parte del derecho civil o mercantil según el caso.

2.6. El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones

En la actualidad la informática se incorpora a las ciencias del conocimiento humano, siendo la computadora la herramienta de mayor evidencia de la informática; ocupando un lugar bien importante dentro de los procesos de automatización de la información.

La informática en combinación con el desarrollo de las telecomunicaciones y su fácil acceso han permitido a la ciudadanía guatemalteca la libre comunicación para que la misma no se encuentre limitada por factores como el tiempo, distancia y costos. Ello contribuye significativamente para que la información se encuentre sujeta a distintos procesos, los cuales pueden ir desde la creación de una sencilla base de datos en una computadora personal y de poder procesar la información desde distintas computadoras mediante una red.

La combinación de redes, computadoras y de telecomunicaciones accesibles y la necesidad de compartir información originó el Internet, si, dicha red mundial de computadores que permiten a las personas interrelacionarse mediante otro medio físico distinto al de la presencia física.



Pero que de igual forma en el llamado mundo físico, se pueden adquirir derechos y a la vez contraer obligaciones mediante los negocios de carácter electrónico.

Tanto la informática como el Internet, ciencia, técnica o procedimiento, han contado con una incorporación bastante lenta e inclusive limitada en el derecho, lo cual surge derivado a distintas razones; que van desde la falta de conocimientos de sus aplicaciones hasta apatía y desinterés.

Con la importancia de las tecnologías de la información y comunicación e impulsados debido a la globalización, los juristas han tenido la necesidad de enfrentar profundamente el impacto y las consecuencias que las mismas han generado dentro de las estructuras del derecho mercantil guatemalteco.

Durante el siglo XX, antes de comenzar el tercer milenio, ha existido una expansión del conocimiento humano. Las computadoras, las telecomunicaciones y el mundo digital que las mismas han generado; se encuentra en constante crecimiento a un ritmo bien veloz.

Dentro de la formación profesional del derecho se le prepara en conceptos, principios y conocimientos relativos a las ciencias sociales y jurídicas. Pero, existe un diverso y grande conocimiento en ciencias exactas o técnicas que se relacionan de manera estrecha con el derecho mercantil vigente en Guatemala, encontrándose entre ellas la informática.



2.7. Tecnología de información y comunicaciones

La informática tiene su origen en el idioma francés, siendo la palabra informatique un término compuesto que al traducirlo quiere decir información y automatique que significa una información automática.

Es de importancia determinar que la informática y la computación son términos que en su comienzo eran considerados como sinónimos, pero que en la actualidad se encuentran bien diferenciados.

La computación busca describir el fenómeno relativo a computar.

El cómputo o la acción relativa al concepto de computabilidad es una interpretación prescrita, pragmática, de un lenguaje formal y destinada a la instrucción de operaciones y acciones y que por esencia constituye un proceso programado.

La distinción entre computación e informática se determina en que se puede computar sin la existencia de la utilización de computadoras, pero no pueden ocurrir los procesos de informatización sin la utilización de computadoras.

La informática tiene por objeto proporcionar los procedimientos y las técnicas intervinientes en el proceso de utilización, recopilación y de procesamiento de datos con la finalidad de tomar las decisiones de los datos procesados, los cuales deben ser respetados y respaldados para la seguridad de las personas en relación a sus derechos.



El diccionario jurídico, define que: “Informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores²⁰.

La autora Andrea Viviana Sarra, determina que: “La informática es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas; como instrumento operativo la computación; como ámbito de desarrollo la organización; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia en la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de la información; como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y la consolidación de la democracia y como valor, el del bien económico²¹.

La citada autor señala que: La informática es la ciencia que estudia los procedimientos de automatización de los datos y la información, para posteriormente procesarlos y acceder a ellos para la toma de decisiones²².

2.8. Almacenamiento y sistemas de información

Al ser salvada, guardada o almacenada la información que conserva relación entre sí, es fundamental llevarlo a cabo en un archivo. El mismo tiene que identificarse con un nombre, el que tiene que quedar almacenado en una carpeta en la que no pueden existir dos archivos con nombre idéntico.

²⁰ **Diccionario jurídico.** Pág. 129.

²¹ Sarra, Andrea Viviana. **Comercio electrónico y derecho.** Pág. 38.

²² **Ibid.** Pág. 40.



- Los sistemas de información: Los sistemas de información consisten en sistemas informáticos, informatizados o automatizados. La importancia de los mismos ocurre debido a que los ordenamientos legales utilizan variados términos para la identificación de un sistema de información.

Sistema de información o informático es una colección de personas, procedimientos, una base de datos que colecciona, procesa, almacena y proporciona datos para procesos de transacciones a nivel operacional, e información para apoyar la gestión de toma de decisiones o constituirse en parte del producto o servicio²³.

Todo sistema de información o informatizado cuenta con elementos esenciales, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

El hardware es el elemento más identificado por los usuarios, siendo el mismo el conjunto de los elementos físicos que forman parte de una computadora, como lo son el monitor, disco duro y teclado, y al cual generalmente se le denomina el elemento tangible o físico. Es el conjunto de los componentes integrantes de la parte material de una computadora. - Software: Se le denomina así en doctrinariamente al programa o bien al conjunto de los mismos que son utilizados en computación para el procesamiento de los datos y de información relativa a paquetes de computadoras y a sistemas operativos. Es el conjunto de los programas, de reglas informáticas y de instrucciones para la ejecución de determinadas tareas en una computadora.

²³ Diccionario de informática. Pág. 31.



2.9. Documentación técnica

También se le denomina manual del sistema. Son las instrucciones, procedimientos e información para la adecuada operación de una o más de las aplicaciones de un programa de ordenador. Incluye los mecanismos de seguridad a utilizar para proteger la información.

Así mismo al referirnos al ordenador al cual comúnmente se le denomina computadora, con frecuencia las personas relacionan de manera directa a la informática con el ordenador; siendo el mismo únicamente la herramienta utilizada por la ciencia informática.

La importancia y el espacio ocupado por el ordenador en Guatemala, tanto de orden laboral como personal; es innegable. El ordenador ha pasado de ser una herramienta de trabajo para ser una herramienta utilizada por la ciencia informática.

Entre los términos comúnmente utilizados para la identificación del ordenador se encuentra el computador, computadora y procesador. Dentro del ambiente informático se distinguen microcomputadoras, macrocomputadoras; computadoras de escritorio y portátiles.

Distintas son las posiciones existentes en lo relacionado al origen de las computadoras, investigación; libros y diversos sitios web que desarrollan el tema relacionado con la historia de la computadora.



Pero la influencia de mayor importancia en el derecho fue marcada por el **aparecimiento** de la cuarta generación de computadoras, la cual permitió la reducción del tamaño de los equipos utilizados debido al invento de los microprocesadores, el cual como efecto tuvo el poder llevar las primeras computadoras a las empresas y que no fuera solamente para grandes consorcios, sino que también para algunos hogares; lo cual se llevo a cabo a partir del año 1980 con las computadoras personales.

El desarrollo que ha tenido la tecnología ha permitido reducir el costo y el tamaño de las computadoras, así como también mayores aplicaciones y facilidad de instalación de las mismas. Debido a ello ha sido posible ubicarlas en la mayor parte de centros laborales, y por ello es que reciben el nombre de computadoras de escritorio.

Computadora es la máquina electrónica utilizada por el hombre como una herramienta que le permite el desarrollo de cualquier tarea obteniendo resultados confiables y eficientes²⁴.

La computadora es un equipo o máquina utilizada por la informática, que puede ser considerada como herramienta, medio de comunicación o centro de entretenimiento, por medio de la cual se procesa la información que se proporciona y brinda los resultados como se han programado, siendo estos los datos de información necesarios para las personas.²⁵

²⁴ **Ibid.** Pág. 34.

²⁵ **Ibid.**



2.10. Redes de computadoras

Lo necesario de poder compartir la información o los dispositivos periféricos como lo son el escáner y las impresoras hizo necesario que las computadoras se pudieran conectar entre sí, dando origen con ello a las denominadas redes de computadoras.

Por muchos años fueron estudiados los aspectos de las computadoras limitándose solamente al hardware y al software. En recientes años ha tomado importancia el denominado usuario.

Los usuarios son las personas o el conjunto de personas que utilizan un sistema informático, en calidad de operador; programador o simplemente accediendo al sistema²⁶.

Por otra parte la ergonomía informática consiste en el conjunto de condiciones de trabajo que permiten desempeñar las labores o actividades de una forma tal que no se afecte la salud del usuario²⁷.

Con la importancia de la informática se acuñó la conceptualización ergonomía informática, la cual consiste en el conjunto de estudios de investigación, procedimientos y normas determinantes de la posición correcta y de la forma que el usuario tiene que tomar en cuenta al emplear los sistemas informáticos para que no lesione las partes o los órganos del cuerpo humano.

²⁶ Díaz, Moreno. **Ob. Cit.** Pág. 86.

²⁷ **Ibid.** Pág. 36.



La misma se encarga del establecimiento de los puntos de comodidad y de salud de todos aquellos usuarios que emplean el sistema informático.

En la actualidad se estudia tanto desde el punto de vista legal como también médico. Ha sido comprobado mediante especialistas los efectos que producen los malos hábitos de postura al encontrarse trabajando en una computadora o bien la inexistencia de dispositivos que llenen las condiciones necesarias para poder desempeñar la labor sin lesionar al usuario.

Se tienen que tomar muy en cuenta todas las precauciones necesarias y formar buenos hábitos en el momento de la utilización por períodos largos de tiempo la computadora. Después de períodos prolongados de labores en el equipo informático, se tienen que realizar una serie de ejercicios cada determinado tiempo como lo son los descansos periódicos, los que tiene que llevarse a cabo después de cada cuarenta a sesenta minutos de trabajo, lo cual va a permitir el mantener una buena salud y no afectar las partes de la anatomía humana.

Entre los aspectos que mayormente descuidan los usuarios se encuentra el relativo al debido mantenimiento preventivo del ordenador. El servicio que se le proporcione tiene que ser proporcional al espacio físico o al lugar en el cual se encuentra el equipo, forma de emplearlo y tiempo de trabajo diario. Es idóneo realizarlo una vez al mes, pero jamás tiene que exceder a los tres meses.

Cuando el mantenimiento del ordenador sea proporcionado por un tercero, se tiene entonces que contar con un contrato de mantenimiento.



En este contrato se tiene que determinar la responsabilidad en caso de daños al hardware o al software, pero sobretodo a la información; tanto en lo relativo a los daños como también a la garantía de confidencialidad.



CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público y su estructura para el combate de delitos informáticos

3.1. Base legal

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público como institución en Guatemala, surgió de la separación de éste y la Procuraduría General de la Nación, el 18 de mayo del año 1994, cuando entró en vigor la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República.

Siendo este momento trascendental en el país, toda vez que se adopta el sistema procesal penal acusatorio, en vez del inquisitivo, que había prevalecido en Guatemala por tanto tiempo, y que no cumplía con los requerimientos del sistema procesal penal actualizado, en el que no se respetaban las garantías constitucionales y procesales, que la misma Constitución Política de la República, reconocía desde el año de 1986.



Con ello se le determinan sus funciones que debe ejercer dentro del ámbito de la Democracia, con valores tales como: la dignidad, libertad e igualdad, preservando el estado de derecho, dentro de un marco respetuoso de las garantías constitucionales y de los derechos humanos.

Es necesario mencionar que la autonomía del Ministerio Público, se vio menoscabada en sus inicios. Pero fue el 5 de julio de 1995, cuando a través de la publicación de una sentencia de la Corte de Constitucionalidad, entró en vigencia la reforma al artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, quedando establecido que el Organismo Ejecutivo ya no podía dar instrucciones generales al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público para que orientara sus funciones.

Así pues, el artículo 3 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, desglosa una parte de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, al referirse a la autonomía del mismo; toda vez que ahí se establece que esa institución actuará independientemente, por su propio impulso, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni autoridad alguna.²⁸

A partir del año de 1994, el Ministerio Público, inicia su funcionamiento como Institución autónoma y descentralizada, promulgando el Congreso de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual contempla su estructura jerárquica y administrativa.

²⁸ López Cárcamo, Silvia. **Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público**. Pág. 3



3.2. Naturaleza jurídica

Como institución el Ministerio Público debe de desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política de la República al señalar que esta institución es auxiliar de la administración pública, con el objeto de garantizar dentro del marco legal todos aquellos actos desarrollados por las diversas instituciones que integran la estructura orgánica del Estado.

En ese sentido también se establece que la institución del Ministerio Público es auxiliar de los Tribunales con funciones autónomas, en la cual la acción pública corresponde al Ministerio Público con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en que pudo ser cometido, al establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Por lo anterior se estima que la naturaleza jurídica del Ministerio Público lleva implícita dos funciones: una dentro del ámbito del Derecho Administrativo, al regular las actuaciones de los particulares dentro de la administración pública y la otra para establecer la participación culpable o inculpable del sindicado.

Ambas acciones persiguen un solo fin como lo es la observancia del estricto cumplimiento de las Leyes en nuestro país, lo cual viene a fortalecer los principios democráticos de armonía y concordia dentro de la sociedad y fundamentalmente el fortalecimiento del régimen de legalidad.



3.3. Función del Ministerio Público

El sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad²⁹.

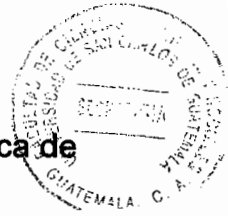
El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.³⁰

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en Artículo 1 sobre dicha institución, la cual dice: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Dentro de las funciones del Ministerio Público, el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público.

²⁹ Moreno Ocampo, Luis (director). **La hora de la transparencia en América Latina**. Pág. 97.

³⁰ www.wikipedia.com (16-02-2012 16:25)



Sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Por otra parte el jefe del Ministerio Público, lo es el Fiscal General de la Nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por:



El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;

Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de Guatemala;

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios; y

El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Postulación.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones (iniciando el 15 de mayo del año en que es electo y terminando el 14 de mayo del cuarto año) y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Dentro del proceso penal es necesario establecer que el Ministerio Público ejercerá la acción civil cuando el titular de la acción sea incapaz y carezca de representación (Artículo 538 Código Procesal Penal).



En este caso el fiscal debe asumir de oficio el ejercicio de la acción civil, aunque a través de la denuncia (Artículo 301 Código Procesal Penal) se puede producir la delegación.

En cualquier caso el fiscal deberá promover la acción civil antes de presentar la acusación o solicitar el sobreseimiento (Artículo 131 Código Procesal Penal).

Al analizar el articulado del Código Procesal Penal, se plantea la duda de saber si el afectado capaz, puede delegar el ejercicio de la acción en el Ministerio Público. El Decreto 32-96 suprimió el párrafo final del Artículo 129 en el que se explicaba que el Ministerio Público podía ejercer la acción civil cuando el titular de la acción civil era incapaz y carecía de representación o cuando siendo capaz delegase su ejercicio. Sin embargo, el Artículo 301 faculta al que interpone una denuncia (que difícilmente será un incapaz sin representación) a delegar el ejercicio de la acción civil.

Aunque la situación no ha quedado definida, en atención al principio de respeto a la víctima (Artículo 8 Ley Orgánica del Ministerio Público), sería conveniente que el fiscal interpretase extensivamente la facultad del ejercicio delegado de la acción civil.

Por otra parte, el fiscal directamente o por medio de la Oficina de Atención a la Víctima, puede remitir al damnificado a los bufetes populares o a ONGs para que estos le apoyen en el ejercicio de la acción por la vía civil.



Independientemente de que ejerza o no la acción civil, es obligación del fiscal, durante el procedimiento preparatorio verificar el daño causado (Artículo 309 Código Procesal Penal).

3.4. Significado procesal, su correcto actuar y carácter del Ministerio Público.

El nombre Ministerio Público, es una expresión consagrada por la doctrina y la legislación, por lo que en atención a ello, debemos determinar su razón de ser y el ámbito de su actuación.

El Ministerio Público, representa intereses generales y según sea la personificación de esos intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. De esa cuenta, para unos, la personificación es la sociedad; para otros, el poder Ejecutivo y, por último se dice que personifica a la ley. Se informa que el Ministerio Público personifica a la sociedad, únicamente por ser el reflejo de ella, pero nunca por la expresión de los anhelos de la misma.

En cuanto a que el Ministerio Público personifica el poder Ejecutivo en sus relaciones con la administración de justicia.

Ello de conformidad con el modelo francés, nos referiremos al Ministerio Público en cuanto a ejercer la acción penal en nombre del Estado.



Al decir que el Ministerio Público es representante de la ley, es la afirmación más correcta; cuyo interés es la justicia, la observancia y aplicación de la ley, aunque no es único en la representación de la ley, pues también a los tribunales se les atribuye esa representación.

3.5. El Ministerio Público y su actuar.

La actividad del Ministerio Público, descansa sobre tres aspectos:

- **Actividad Inquirente:** esta actividad es observada en el procedimiento preparatorio, cuyo objetivo es encontrar elementos para formular la acusación al concluir el mismo.
- **Actividad de Persecución o Requirente:** la cual se observa cuando el Ministerio Público formula la acusación, al encontrar elementos para la persecución penal del sindicado, dando inicio con ello a la fase intermedia.
- **Actividad de Realización de los Resultados Obtenidos:** es la que se da en la ejecución de las sanciones.

3.6. La acción penal y el Ministerio Público en la legislación guatemalteca.

La legislación guatemalteca en general reconoce el principio de legalidad determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Estableciendo que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica; estimación que hace tomando en cuenta como premisa básica del sistema procesal acusatorio, que la acción penal por delitos públicos corresponde al Ministerio Público y que fue introducida por el Código Procesal Penal, lo cual se aprovechó en las reformas constitucionales de 1994, lo que permite comprender la función del Ministerio Público.

Al igual que la Carta Magna, la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente, la cual como se indicó en los antecedentes históricos también desarrolla el principio de legalidad al definir el Ministerio Público, como: “una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

3.7. Principios que rigen la organización del Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1994 ha puesto en vigencia una organización de la institución que se rige por distintos principios que pueden observarse a través de varias de sus normas. Siendo esos principios:

- Unidad: Conforme este principio, enunciado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.



El Ministerio Público es único e indivisible, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución (ver Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

- Jerarquía: El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que les siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

El Consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General. La función del Consejo es de suma importancia para “equilibrar” la estructura jerárquica, puesto que su composición permite, además de tener representantes electos por el Congreso de la República, tener fiscales electos en asamblea de fiscales donde las jerarquías se diluyen y todos tienen igual representación, esto es, un voto cada fiscal de distrito, de sección, agente fiscal y auxiliar fiscal.

- Objetividad: Se ha señalado que una de las características principales del enjuiciamiento penal en un estado de derecho, es la separación de funciones entre la persona que detenta la función jurisdiccional de aquel que ejerce la función requirente.



A estas personas se les agrega una plena participación del imputado y su defensor, que contradice la afirmación del requirente. Así se conforma, aparentemente, una relación de contradicción entre el acusador, el defensor y un tercero imparcial que decide por sobre las partes.

- Subordinación de la policía nacional civil y demás cuerpos de seguridad: Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, conforme lo señala el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta dirección y supervisión se ejerce respecto de todas las fuerzas de seguridad públicas (Policía Nacional Civil, Policía Militar Ambulante, Ejército, etc.) e incluso privadas, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección, se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales (Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

- Respeto a la víctima: La Ley Orgánica del Ministerio Público continua la línea trazada por el Código Procesal Penal, en cuanto a otorgar mayor participación a los ciudadanos en general y más precisamente a la víctima.

En efecto, además de la ampliación del concepto de víctima o agraviado que realizan los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal para los casos de Derechos Humanos y a la participación de asociaciones de ciudadanos para la protección de intereses colectivos.



La Ley Orgánica del Ministerio Público le otorga mayor participación y le permite accionar algunos mecanismos internos dentro del Ministerio Público para controlar, externamente, que a través de la organización jerárquica no se cumpla con la ley.

3.8. Estructura de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El 18 de mayo de 1994 entró en vigencia la Ley Orgánica del Ministerio Público, puesto que en esa época el Decreto 512 del Congreso de la República, debía ser reformado por el decreto 40-94 del Congreso de la República, para que se adecuara a las reformas de la Constitución Política de la República y cumplir eficientemente con las funciones que le atribuye el Artículo 251 de dicho cuerpo legal.

El nuevo Código Procesal Penal le asignaba al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal, lo que hacía necesario emitir la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, para que reflejara la nueva realidad procesal, de modo que cumpliera con las funciones que la ley establecía.³¹

Esta Ley, desarrolla la función que cada Fiscalía existente hasta ese momento, tiene designada, así como las principales funciones de las unidades y en particular del Consejo del Ministerio Público, como máximo órgano de deliberación y toma de decisiones por parte de esta Institución. La Ley Orgánica del Ministerio Público, sirvió como patrón, para los acuerdos que con posterioridad fueron suscribiendo los Fiscales Generales.

³¹ López, Cárcamo. **Op. Cit.** Pág. 5



Fiscales que estuvieron a cargo en sus respectivos períodos, tanto en materia Administrativa, como para la creación de nuevas Fiscalías, y la designación de funciones para éstas.

El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se encuentra estructurado de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

Para fines de ejecución y de acuerdo con la función que se desarrolla, es posible diferenciar tres áreas:

El área de Fiscalía a quien corresponde realizar la labor sustantiva.

El área de Investigación y

El área de Administración

a. Área de Fiscalía

El área de Fiscalía se integra con el Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, con 23 Fiscalías Distritales ubicadas en cada uno de los Departamentos de la República, 31 Fiscalías Municipales y 14 Fiscalías de Sección con cobertura nacional, excepto las Fiscalías: Contra el Crimen Organizado, Delitos Contra el Ambiente, Narcoactividad, de la Mujer, y de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal, que son especializadas de acuerdo con cierto tipo de delitos.



b. Área de Investigación

Está representada por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, que tiene a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción.

Los cuales coadyuvan al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan los órganos del Ministerio Público, bajo la conducción del Fiscal a cargo del caso. (Artículo 40, Ley Orgánica del Ministerio Público).

Depende jerárquicamente del Fiscal General de la República y está integrada por tres Subdirecciones: Ciencias Forenses, Criminal Operativa y Técnico- Científica.

c. Área de Administración

El Área de Administración está conformada por todas las dependencias del Ministerio Público que se constituyen en las unidades de apoyo a la labor que desarrollan el área de fiscalía y la de investigaciones, estando contempladas dentro de ésta: La División Administrativa, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Asesoría Técnica, Supervisión General y otras.





CAPÍTULO IV

4. La regulación penal de los delitos informáticos

El derecho a la intimidad abarca aquello que se considera más propio y oculto del ser humano entendiéndose por propio y oculto la información que mantiene para sí mismo³².

Pero es insoslayable que el contacto permanente del ser humano con sus semejantes al interior de la sociedad a la que pertenece, así como todos aquellos avances tecnológicos que han venido desarrollándose en la sociedad, han comenzado a transgredir aquellos ámbitos que forman parte de la intimidad el ser humano.

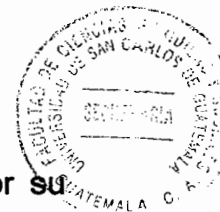
La intimidad, marcada por un matiz individualista, era la facultad destinada a salvaguardar un determinado espacio con carácter exclusivo, y que consistía en un derecho del individuo a la soledad y a tener una esfera reservada en el cual desenvolver su vida sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella³³.

Al igual que el resto de los derechos humanos, el derecho a la intimidad ha tenido su historicidad y positividad, y se ha consagrado con la modernidad³⁴, la intimidad de la persona ha encontrado su justificación y fundamento en el derecho.

³² García González, Aristeo. **El derecho a la intimidad desde una perspectiva constitucional: equilibrio, alcances, límites y mecanismos de defensa.** Pág. 94.

³³ Battle, Georgina. **El derecho a la intimidad privada y su regulación.** Pág. 191.

³⁴ García González. Aristeo. **Op. Cit.** Pág. 8.



Un derecho tal como ha sido reconocido por las normas puede justificarse por su capacidad de promover ciertos bienes básicos para los ciudadanos: como es la libertad, la igualdad, la seguridad y otros semejantes. Por lo que desde esta perspectiva puede justificarse la intimidad como un medio para promover la libertad individual, lo que constan denominó el goce pacífico y la independencia privada, mientras que la única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien a nuestra propia manera³⁵.

Sin embargo, la intimidad como una disciplina jurídica ha perdido su carácter exclusivo individual y privado, para asumir progresivamente una significación pública y colectiva, consecuencia del cauce tecnológico. Por otra parte, en el mismo sentido, debe de señalarse que la privacidad no implica sencillamente la falta de información sobre nosotros por parte de los demás, sino más bien el control que tenemos sobre las informaciones que nos conciernen³⁶.

Consecuentemente, frente a una actual sociedad de la información, resulta insuficiente hoy concebir a la intimidad como una derecho garantista (estatus negativo) de defensa frente a cualquier invasión indebida de la esfera privada, sin contemplarla al mismo tiempo.

Es como un derecho activo de control (estatus positivo) sobre el flujo de informaciones que afectan a cada sujeto.

³⁵ Stuart Mill, John. **Sobre la libertad**. Pág. 126

³⁶ Pérez Luño, A. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución**. Pág. 334



La propia noción de intimidad o privacidad es una categoría cultural, social e histórica.

Por lo que ahora este concepto ha pasado de una concepción cerrada y estática de la intimidad a otra abierta y dinámica. Puesto que ahora se contempla la posibilidad de conocer, acceder y controlar las informaciones concernientes a cada persona.

Esto es, en la modernidad, el derecho a la intimidad, como el más reciente derecho individual relativo a la libertad, ha variado profundamente, fruto de la revolución tecnológica. Por tanto ha sido necesario ampliar su ámbito de protección, así como el establecimiento de nuevos instrumentos de tutela jurídica.

Consecuentemente, una teoría de la intimidad encerrada en sí misma no sólo sería incapaz de explicar satisfactoriamente la función de este derecho en la experiencia política, científica y cultural del presente, sino, incluso, sería inútil (o, en el peor de los casos, deformadora) la formulación de su concepto.

Al tratarse de un derecho con un carácter abierto y dinámico que está frente a una sociedad donde la informática se ha convertido en el símbolo emblemático de la cultura actual.

Se señalaba acertadamente que el control electrónico de los documentos de identificación, el proceso informatizado de datos fiscales, el registro de crédito, así como de las reservas de viajes, representan muestras conocidas de la omnipresente vigilancia informática de la existencia habitual de la persona.



Por lo que la vida individual y social corre el riesgo de hallarse sometida a un **juicio** universal permanente³⁷.

Cada ciudadano fichado en un banco de datos se halla expuesto a una vigilancia continua e inadvertida que afecta potencialmente incluso a los aspectos más sensibles de su vida privada, aquellos que en épocas anteriores quedaban fuera de todo control, por su variedad y multiplicidad, y que hoy, además de tomar conciencia de ello, comienzan a exigir un reconocimiento sobre el uso y control de sus datos, tal como sucede para los guatemaltecos por medio de empresas como Infonet y Trans Unión.

Pero por otra parte la protección de la intimidad frente a la informática no significa impedir el proceso electrónico de informaciones, necesarias en el funcionamiento de cualquier Estado moderno, sino el aseguramiento de un uso democrático de la información³⁸.

Antes de haberse reconocido expresamente el derecho a la intimidad como derecho unitario, sólo se reconocían y protegían en el ámbito constitucional manifestaciones concretas de la intimidad, tales como el derecho a la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones, así como el secreto a la correspondencia, hoy, las nuevas tecnologías, al posibilitar la racionalización, simplificación, celeridad y seguridad de las prácticas administrativas y de recopilación de datos, se presentan como una exigencia inaplazable de regulación, que cualquier Estado debe tener en cuenta.

³⁷ Frosini, Vittorio. Cibernética. **Derecho y sociedad**. Pág. 178

³⁸ Pérez Luño, A. **Ob. Cit.** Pág. 345

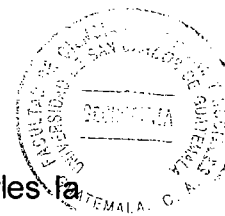


Así, en una primera aproximación, cabe señalar que los datos de toda persona deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información, y en consecuencia, sólo ser utilizados para los fines y por las personas autorizadas de ahí la necesidad de formular una correcta legislación para Guatemala que abarque todos los preceptos necesarios.

Con base en lo anterior, conviene iniciar el estudio de la protección de datos, desde el primer desafío de las nuevas tecnologías de la información con respecto a la recolección, procesamiento y transmisión de datos personales. Dentro de esta base, el concepto de la intimidad, en el contexto de la sociedad computarizada, concede derechos a los individuos respecto de sus datos personales que son objeto de tratamiento automatizado, e impone obligaciones y deberes de aquellos que controlan y tienen acceso a los ficheros.

4.1. Aspectos generales de delitos informáticos

Los delincuentes de la informática son tan diversos como sus delitos; puede tratarse de estudiantes, terroristas o figuras del crimen organizado que hoy en día en Guatemala, se observa aumentado en alto porcentaje. Estos delincuentes pueden pasar desapercibidos a través de las fronteras, ocultarse tras incontables enlaces o simplemente desvanecerse sin dejar ningún documento de rastro. Pueden despachar directamente las comunicaciones o esconder pruebas delictivas en paraísos informáticos.



Esto significa que en los países que carecen de leyes o experiencia para seguirles la pista, tal y como sucede para un país como Guatemala, el cual si bien es cierto, contempla figuras penales respecto al tema en discusión las mismas no suplen efectivamente primero la figura penal establecida y segundo mucho menos una figura de índole informático.

En Guatemala recientemente en el mes de abril de 2011 se publicó que se había realizado una detención de una banda de delincuentes que clonaban tarjetas y afectaban los derechos de cuenta habientes, pero se enfocó sobre el delito penal establecido en el Código Penal, no existiendo o fortaleciendo lo referente a los delitos informáticos en los cuales se incurrieron y que pudieron agregarse dentro de los procesos que se hayan iniciado, siendo lo peor que todos habían sido empleados de una banco del sistema.

En 1990, se supo por primera vez en Europa de un caso en que se usó a un virus para sonsacar dinero, cuando la comunidad de investigación médica se vio amenazada con un virus que iría destruyendo datos paulatinamente si no se pagaba un rescate por la cura.

Los delincuentes cibernéticos al acecho también usan el correo electrónico para enviar mensajes amenazantes especialmente a las mujeres., se calcula que unas 200.000 personas acechan a alguien cada año³⁹.

³⁹ Jenson, Bárbara. **Acecho cibernético: delito, represión y responsabilidad personal en el mundo online.** Pág. 13



Los delincuentes también han utilizado el correo electrónico y los chat o salas de la Internet para buscar presas vulnerables. Por ejemplo, los aficionados a la pedofilia se han ganado la confianza de niños online y luego concertado citas reales con ellos para explotarlos o secuestrarlos, tal como ha pasado en algunos departamentos de Guatemala.

Así también es de suma importancia establecer una legislación específica sobre las acciones ilícitas por medio de redes de información por el impacto a nivel social que esto provoca, ya que La proliferación de los delitos informáticos a hecho que nuestra sociedad sea cada vez más escéptica a la utilización de tecnologías de la información, las cuales pueden ser de mucho beneficio para la sociedad en general. Este hecho puede obstaculizar el desarrollo de nuevas formas de hacer negocios, por ejemplo el comercio electrónico puede verse afectado por la falta de apoyo de la sociedad en general, aun cuando Guatemala es considerada un país con poco avance en ese tipo de tecnología.

También se observa que las empresas que poseen activos informáticos importantes, son cada vez más celosas y exigentes en la contratación de personal para trabajar en éstas áreas, pudiendo afectar en forma positiva o negativa a la sociedad laboral de nuestros tiempos, tomando en cuenta que Guatemala se encuentra ante situaciones graves económicas y que perjudican al ciudadano. Aquellas personas que no poseen los conocimientos informáticos básicos, son más vulnerables a ser víctimas de un delito, que aquellos que si los poseen.



En vista de lo anterior aquel porcentaje de personas que no conocen nada de informática (por lo general personas de escasos recursos económicos) pueden ser engañadas si en un momento dado poseen acceso a recursos tecnológicos y no han sido asesoradas adecuadamente para la utilización de tecnologías como la Internet, correo electrónico, etc.

4.2. Características de los delitos informáticos

Debe de considerarse que por la naturaleza de los delitos informáticos, las características pueden ser diversas y variantes en incluso dependientes de la legislación de cada país, pero debe de tomarse en cuenta las características generales que pueden ser dentro de algunas las siguientes:

Provocan serias pérdidas económicas, debido a que muchas veces se cometen delitos de piratería o de producción de ilícitos como la pornografía infantil.

En muchas de las ocasiones quienes realizan los ilícitos son personas con doble personalidad, que viven en una sociedad normal, con un trabajo normal, pero que es por medio de estos en donde adquiere más recursos.

Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.



Ofrecen facilidades para su comisión, debido a que no existe una normativa o institución adecuada para investigar este tipo de hechos.

Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.

Son conductas criminales de personas especializadas en la materia, con conocimientos técnicos que ni siquiera el Ministerio Público tiene para investigarlos.

Solo un cierto número de personas con conocimientos técnicos puede llegar a cometerlos.

Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.

Ofrecen posibilidades de tiempo, espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.

Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito social, que afectan la dignidad, seguridad e integridad de la persona.

Es difícil de poderse comprobar debido a que el mismo técnicamente se realiza en un lugar en donde muchas veces no se puede determinar.



4.3. Clasificación de los delitos informáticos

a. Falsificaciones informáticas

- Como objeto: cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.
- Como instrumentos: las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial. Cuando empezó a disponerse de fotocopiadoras computarizadas en color a base de rayo láser, surgió una nueva generación de falsificaciones o alteraciones fraudulentas. Estas fotocopiadoras pueden crear documentos falsos sin tener que recurrir a un original, y los documentos que producen son de tal calidad que sólo un experto puede diferenciarlos de los documentos auténticos.

b. Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras

- Manipulación de los datos de entrada: este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de los mismos, menores de edad que tengan un fácil acceso en el uso de una computadora proporcionada hasta por los mismos padres sin saber con qué fin es utilizado.



- La manipulación de programas: es muy difícil de descubrir y a menudo pasa inadvertida debido a que el delincuente debe tener conocimientos técnicos concretos de informática.

Este delito consiste en modificar los programas o nuevas rutinas. Un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática es el denominado Caballo de Troya, que consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.

- Manipulación de los datos de salida: se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático. El ejemplo más común es el fraude de que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos.

Tradicionalmente esos fraudes se hacían a base de tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se usan ampliamente equipo y programas de computadora especializados para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias y de las tarjetas de crédito, aumentando la delincuencia cibernética.

- Fraude efectuado por manipulación informática: Aprovecha las repeticiones automáticas de los procesos de cómputo. Es una técnica especializada en la cual las transacciones financieras se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra.



c. Daños a datos computarizados

- Sabotaje informático: Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización, funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.

d. Técnicas para sabotaje

Las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son:

- Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos: por motivos diversos, desde la simple curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos hackers hasta el sabotaje o espionaje informático.

- Piratas informáticos o hackers: el acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones, recurriendo a uno de los diversos medios que se mencionan a continuación.

- Gusanos: se fabrican de forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse. En términos médicos podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno. Ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan graves como las del ataque de un virus.



- Virus: Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos. Un virus puede ingresar en un sistema por conducto de una pieza legítima de soporte lógico que ha quedado infectado, así como utilizando el método del Caballo de Troya.

- Bomba lógica o cronológica: exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro.

Ahora bien, al revés del virus o los gusanos, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que causan el máximo daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente. La bomba lógica puede también ser utilizada como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar en donde se halla la bomba.

- Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal: esta puede entrañar una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos que muchas veces le han dedicado gran parte de su vida para la creación de un solo programa, algunas jurisdicciones han tipificado como delito esta clase de actividad y la han sometido a sanciones penales.

- El delincuente puede aprovechar la falta de rigor de las medidas vigentes de seguridad o en los procedimientos del sistema.



A menudo, los piratas informáticos se hacen pasar por usuarios legítimos del sistema, esto suele suceder con frecuencia en los sistemas en los que los usuarios emplean contraseñas comunes o contraseñas de mantenimiento que están en el propio sistema.

4.4. Delitos ligados con los sistemas informáticos

Arrollo Beltrán manifiesta diversos tipos de delitos que pueden ser cometidos y que se encuentran ligados directamente a acciones efectuadas contra los propios sistemas; dichos delitos son:

- a. Infracciones al copyright de bases de datos: uso no autorizado de información almacenada en una base de datos.

- b. Espionaje industrial: también se han dado casos de acceso no autorizados a sistemas informáticos de grandes compañías, usurpando diseños industriales, fórmulas, modelos de toda índole, marcas sin haber sido comercializadas, sistemas de fabricación de know how estratégico que posteriormente ha sido aprovechado en empresas competidoras o ha sido objeto de una divulgación no autorizada volviéndose una competencia generada en la misma sociedad establecida bajo una forma mercantil ocasionando pérdidas voluminosas.

- c. Intercepción de correo electrónico: lectura de un mensaje electrónico ajeno al que nosotros hemos creado.



d. Acceso no autorizado: uso ilegítimo del password y la entrada a un sistema informático sin la autorización del propietario.

e. Pesca de claves secretas: Los delincuentes suelen engañar a los usuarios e incautos de la Internet para que revelen sus claves personales haciéndose pasar por agentes de la ley o empleador del proveedor del servicio. Utilizan programas para identificar claves de usuarios, que más tarde pueden usar para esconder su verdadera identidad y cometer otras fechorías, desde el uso no autorizado de computadoras hasta delitos financieros, vandalismo o actos de terrorismo.

f. Estafas electrónicas: la proliferación de las compras telemáticas permite que aumenten también los casos de estafas. Se trataría en caso de una dinámica comitiva que cumpliría todos los requisitos del delito de estafa desarrollándose electrónicamente donde la mayoría de usuarios ignoran, ya que además del engaño y el ánimo de defraudar, existiría un engaño a la persona que compra. No obstante, seguiría existiendo una laguna legal en aquellos casos en los que la operación se hace engañando al ordenador.

g. Estratagemas: los estafadores utilizan diversas técnicas para ocultar computadoras que se parecen electrónicamente a otras para lograr acceso a algún sistema generalmente restringido y cometer delitos.



h. Pornografía infantil: la distribución de pornografía infantil por todo el mundo a través de la Internet está en aumento. Durante los años recientes el número de condenas por transmisión o posesión de pornografía infantil ha aumentado.

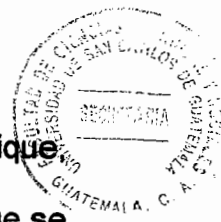
El problema se agrava al aparecer nuevas tecnologías, como la criptografía, que sirve para esconder pornografía y demás material ofensivo que se transmita o archive en cualquier momento del día inclusive dentro de un establecimiento educativo.

i. Transferencia de fondos: engaños en la realización de este tipo de transacciones, ocasionando pérdidas.

j. Juegos de azar: el juego electrónico del azar se ha incrementado a medida que el comercio brinda facilidad de crédito y transferencia de fondos en la red. Los problemas ocurren en países donde ese juego es un delito o las autoridades exigen licencias.

k. Espionaje: se ha dado casos de acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales e interceptación de correo electrónico del servicio de seguridad estatal, entre otros actos que podrían ser calificados de espionaje si el destinatario final de esa información fuese un sistema informático especial.

l. Delitos informáticos contra la privacidad: grupo de conductas que de alguna manera pueden afectar la esfera de privacidad del ciudadano mediante la acumulación, archivo y divulgación indebida de datos contenidos en sistemas informáticos.



Esta tipificación se refiere a quién, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrado en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o cualquier otro tipo de archivos o registro público o privado.

m. Terrorismo: mensajes anónimos aprovechados por grupos terroristas para remitirse consignas y planes de actuación a nivel internacional. La existencia de hosts que ocultan la identidad del remitente, convirtiendo el mensaje en anónimo ha podido ser aprovechado por grupos terroristas para remitirse planes de actuación a nivel internacional.

n. Espionaje: se ha dado casos de acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales e interceptación de correo electrónico del servicio de seguridad estatal, entre otros actos que podrían ser calificados de espionaje si el destinatario final de esa información fuese un sistema informático especial.

4.5. Inclusión de los delitos informáticos en el código penal

La inexistencia de una ley informática imposibilita que la persecución y castigo de los autores de delitos informáticos sea efectiva. Aunado a esto las autoridades (PNC, MP, Órgano Judicial) no poseen el nivel de experticia requerido en estas áreas ni la capacidad instalada para desarrollar actividades de investigación, persecución y recopilación de pruebas digitales y electrónicas.



Por lo que todo tipo de acción contra los delincuentes informáticos quedaría prácticamente en las manos de la organización que descubre un delito y el tipo de penalización sería más administrativa que de otro tipo (si el delito proviene de fuentes internas).

Si hablamos de delitos cometidos fuera de instituciones directamente por particulares, la situación se agrava mucho más, debido a que los resultados son demasiados escasos y pobres.

En este rubro cabe mencionar lo que pasa por ejemplo con un delito que aun cuando lo prevé la legislación guatemalteca en el código penal, con la figura de piratería, el mismo se desarrolla en un alto porcentaje de un delito informático, y es preocupante que aun cuando el delito se da en muchas calles de Guatemala e incluso locales la piratería no es atacada, peor sería que se tratara de luchar desde la raíz con ese tipo de acciones ilícitas, en donde en muy contadas ocasiones se han realizado allanamientos para determinar sistemas de información que fortalecen este tipo de ilegalidades.

Debe a mi criterio ser de suma importancia la creación de la legislación específica sobre delitos informáticos o del Ciberdelito, debido a que el impacto se puede observar de manera general, debido por ejemplo a que hoy en día las redes de computadoras han crecido de manera asombrosa, y desde donde se pueden realizar compras, pagan sus cuentas, realizan negocios y hasta consultan con sus médicos.



4.6. La responsabilidad del estado ante la protección de datos personales e incremento de delitos informáticos

El ser humano es eminentemente social, no puede vivir ni limitarse a su individualidad. Tan antiguo como las necesidades más fundamentales de los mismos es el de prestarse colaboración mutua, para vencer los obstáculos que en la vida y su historia ha aparecido, y como uno de los resultados de esa convivencia social.

En la actualidad la informática tiene un crecimiento inmenso a nivel mundial, abarcando todos los ámbitos de las relaciones sociales, por lo que debemos enfrentarnos a grandes cambios en los aspectos comerciales, civiles, administrativos y jurídicos.

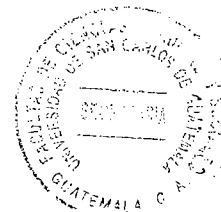
Con el desarrollo masificación de las grandes tecnologías de información se debe realizar un verdadero análisis de la suficiencia del ordenamiento jurídico guatemalteco actual para regular las nuevas posiciones, los nuevos escenarios, en donde observamos los problemas del uso y abuso de la actividad informática y su repercusión en el territorio guatemalteco.

Por medio del Decreto 33-96 del Congreso de la República, se implementaron algunos delitos informáticos dentro de la legislación guatemalteca, siendo un verdadero avance en materia penal e informática, pero existe deficiencia en el sistema de justicia para la aplicación de dichas normas, ya que resulta plenamente ser un derecho vigente pero no positivo, lo cual violenta y genera una serie de problemas ante el resguardo de los derechos humanos de datos personales de la población.



Actualmente existe mucha responsabilidad del Estado de Guatemala ante la protección de datos personales y el incremento de delitos informáticos, y como estos han afectado y siguen siendo violentados de diferentes formas y con resultados que afectan plenamente los derechos de los afectados, dando a conocer que el mismo Estado es incapaz por medio del Ministerio Público para enfrentar este tipo de flagelos y en la cual como se indica es un derecho vigente pero no positivo.

Debe entonces dársele la importancia a los procesos penales respecto a la protección de datos personales y el seguimiento a los delitos informáticos en Guatemala, y sobre todo de la necesidad de reformar las normas para que estas sean plenamente vigentes y positivas, acoplándolas más a la realidad de vulnerabilidad y de la falta de capacidad del Ministerio Público para enfrentar este problema.



CONCLUSIONES

1. En legislaciones distintas a la guatemalteca, existen documentos electrónicos que están revestidos de la calidad de documentos privados con determinadas valoraciones específicas, y en algunos casos, en su otorgamiento y emisión participan funcionarios públicos para la adecuada aceptación de los mismos.
2. La tipicidad de los delitos en especial informáticos, da como resultado una pena y la abstinencia del delincuente a realizar la acción antijurídica, que le conllevaría al cumplimiento de lo tipificado.
3. La informática, la Internet, los sistemas de datos de cómputo y en general todo lo relacionado con el software, se han convertido en el objetivo de los delincuentes informáticos, que por su nivel de conocimiento realizan hasta el espionaje industrial y, el personal introduciéndose sin autorización viola un derecho de la sociedad civil, empresas privadas, y de instituciones públicas.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, es quien debe implementar normativas que permitan que los documentos revestidos en calidad de privados sean protegidos por los funcionarios públicos, evitando que se utilicen de forma inadecuada por empresas mercantiles ilegales que comercialicen con los mismos.
2. El Ministerio Público debe darle seguimiento y detectar a los responsables de este tipo de delitos, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones de respeto de los derechos de las personas, seguidamente de la buena aplicación de las normativas respectivas y referentes a los delitos informáticos, debe de darse un avance que refiera a la capacidad institucional del mismo.
3. El Ministerio Público en relación al seguimiento de los procesos penales sobre delitos informáticos, debe capacitar al personal de la unidad específica por la exigencia respecto de las garantías de los derechos de las personas en cuanto a datos personales y los avances de la tecnología.





ANEXOS



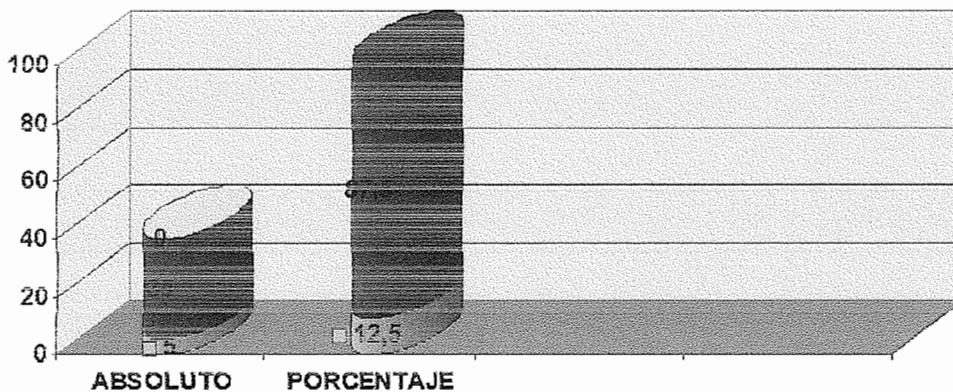


ANEXO I

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Resultado de entrevistas. 30

1. ¿Considera que por parte del Ministerio Público se realiza un buen trabajo respecto a la persecución de responsables de delitos informáticos?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	01	03%
NO	29	97%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 1 de ellas que representan el 3% de la población indicaron que si consideran que por parte del Ministerio Público se realiza un buen trabajo respecto a la



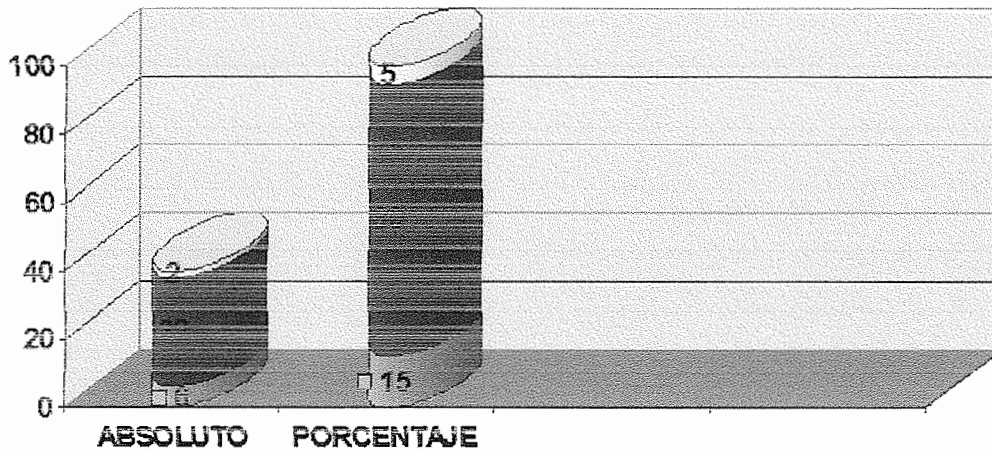
persecución de responsables de delitos informáticos y 29 persona más que representa el 97% de la muestra señalo que no es así.



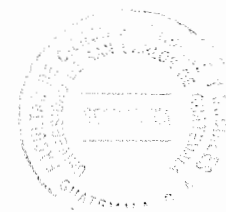
ANEXO II

2. ¿Considera que la legislación que existe en Guatemala es la adecuada para enfrentar la problemática de delitos informáticos?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	01	3%
NO CONTESTARON	00	06%
TOTALES	30	100%



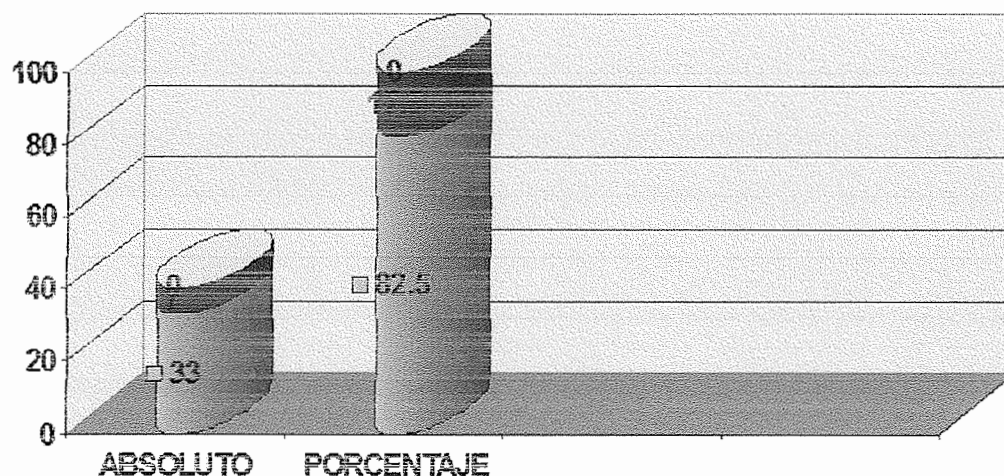
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 29 de ellas que representan el 97% consideran que la legislación que existe en Guatemala es la adecuada para enfrentar la problemática de delitos informáticos; 1 más que representan el 3% señalaron que no.



ANEXO III

3. ¿Cree que debe de fortalecerse el Ministerio Público para que la legislación referente a los delitos informáticos se cumpla de forma efectiva?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	28	94%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	02	06%
TOTALES	30	100%



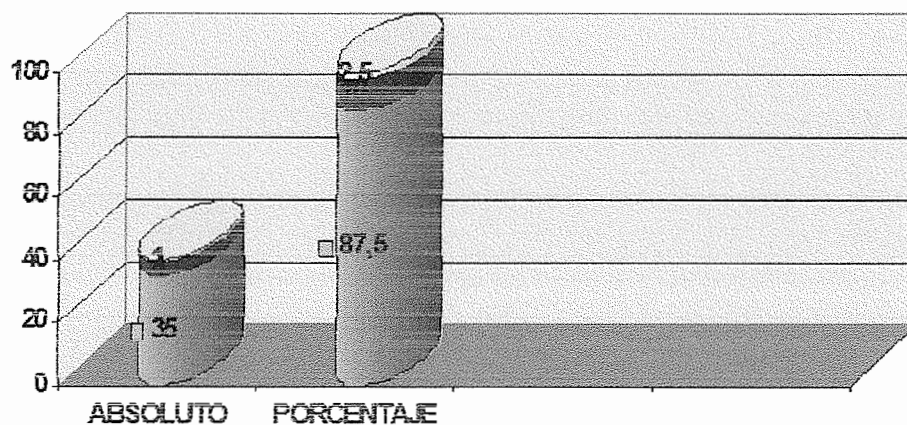
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 28 de ellas que representan el 94% indicaron que debe de fortalecerse el Ministerio Público para que la legislación referente a los delitos informáticos se cumpla de forma efectiva y 2 personas más que completan la muestra no respondió a la pregunta.



ANEXO IV

4. ¿Debe de reestructurarse las funciones del Ministerio Público y capacitar al personal para poder cumplir con su finalidad de correcta persecución penal a los responsables de delitos informáticos?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	05	17%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 83% indicaron que debe de reestructurarse las funciones del Ministerio Público y capacitar al personal para poder



cumplir con su finalidad de correcta persecución penal a los responsables de delitos informáticos y 05 persona más que representa el 17% considera que no es así.



BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA, Ciro. **La seguridad como derecho humano. El pensamiento constitucional.** Lima, Perú: 2002.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la seguridad personal. Centro de documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva.** Revista No. 22. Guatemala: s.e., 1994.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2002.
- BATTLE, Georgina. **El derecho a la intimidad privada y su regulación.** Valencia: Ed. Marfil Alcoy, 1972.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1989.
- COHEN KAREN, Daniel. **Sistemas de información gerencial.** 3ª. ed., México: Ed. McGraw Hill, 2000.
- CRUZ DE PABLO, José Antonio. **Derecho penal y nuevas tecnologías.** Aspectos sustantivos. Madrid: Ed. Grupo Difusión, 2006.
- CÁCERES FORERO, Pedro. **La informática en el ámbito del derecho.** Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria, 1991.
- DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. **Derecho informático.** Pamplona, Madrid: Ed. Arazandi, 1993.
- DAVARA & DAVARA. **Facebook de comercio electrónico.** Pamplona, Madrid: Ed. Arazandi, 2002.
- DESANTES GUANTER, José María. **Hacia una historia del derecho a la información.** Quito, Ecuador: 2006.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores S.A., 2001.



FUNDACIÓN TOMAS MORO. **Diccionario jurídico Espasa.** Espasa Calpe, S.A., Ed. Norma, España: 1989.

GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo. **El derecho a la intimidad desde una perspectiva constitucional: equilibrio, alcances, límites y mecanismos de defensa.** México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2005.

GARCÍA MARTÍN, Luis. **Lecciones de consecuencias jurídicas del delito.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

HUGO VIZCARDO, Silfredo. **Delitos informáticos.** En revista Agora. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- U.I.G.V. 1ª ed. Lima: 2004.

IIDH. **Acceso a la justicia y equidad.** Estudio en siete países de América Latina. Ed. Editorama, S.A. San José, Costa Rica: 2000.

JENSON, Bárbara. **Acecho cibernético: delito, represión y responsabilidad personal en el mundo online.** 1996.

LÓPEZ CÁRCAMO, Silvia. **Estudio de la ley orgánica del Ministerio Público.** Cuaderno de Estudio 29; Guatemala: Universidad Rafael Landívar; 2002.

MARTÍNEZ DORAL, J.M. **La estructura del conocimiento jurídico.** Pamplona, Universidad de Navarra. 1963. Pág. 158.

MARTÍNEZ BARGUENO, Manuel. **La información y el derecho.** Perú: s.e. 2001.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual de aplicación para la calificación de violaciones a los derechos humanos.** Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala: s.e. 2005.

NINO, Carlos. **Ética y derechos humanos.** Un ensayo de fundamentación. Ariel Derechos. Barcelona, España: 1989.

NOGUERA ALCALÁ, Humberto. **Teoría y dogmática de los derechos fundamentales.** Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.

O'BRIEN, James. **Bases de los sistemas de información.** Cambridge: Harvard Business School Press: 1991. Ed., McGraw Hill. 2000.



PÉREZ LUÑO, A.E. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución.** 9ª. ed., Madrid, España: Ed. Tecnos.

RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar A. **Derecho a la igualdad.** Colombia: Diciembre, 2005.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho.** 2ª. ed., Distrito Federal, México: Ed. Oxford, 2000.

STUART MILL, John. **Sobre la libertad.** 6ª. ed., Madrid: Ed. Alianza, Pág. 126.

TÉLLEZ VALDÉZ, Julio. **Derecho informático.** 2ª. ed., México: Ed. McGraw Hill, 1998.

TÉLLEZ, Julio. Derecho informativo. **Sistematización y consolidación del derecho legislación y el manejo de la información en la era del conocimiento.** México: Ed. Granica, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Código Penal. Decreto 17-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.